BOLETÍN OFICIAL
SALTA

ANEXO

Edición N° 22.106
Salta, viernes 9 de enero de 2026

LEY N° 8523
LEY N° 8524
MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO -
RESOLUCIÓN Nº 1058/25

Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 2

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 06

Fs. 34

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO FOLIO 1

ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

—— Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. RAÚL ALEJANDRO JALIL, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SAENZ, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra; suscriben el presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de apoyar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "SAL DE ORO", en adelante "EL PROYECTO", de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", en adelante "POSCO", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, en el marco del "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta" de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta Nº 274/20, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados por los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Que, en tal sentido, las partes firmaron dos Protocolos Adicionales, disponiendo en la cláusula cuarta del "Protocolo Adicional N° 2", de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta Nº 854/20, que el equipo técnico mixto conformado mediante la cláusula tercera, integrada por funcionarios de ambas jurisdicciones, en una primera instancia, debía abocarse a la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO".

Que, en este contexto resulta necesario establecer metodologías de trabajo conjuntas en la sección determinada dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO" (de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", y respecto de las concesiones o derechos mineros que dicha empresa posee a la fecha, en la zona que será denominada en adelante "EL ÁREA" o "ÁREA" y en las zonas donde "EL PROYECTO" pueda ampliarse.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 3
FOLIO 35
FOLIO 2

Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, ambas provincias reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites decisivos de ambas jurisdicciones territoriales.

Que, a los fines de generar confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", las PROVINCIAS entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

CAMARA DE SENADORES SALTA

PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "POSCO" en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido las PROVINCIAS manifiestan preliminarmente que:

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

a) El presente Acuerdo no implica renunciamiento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de las Provincias entienda debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.

b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra parte en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía, o territorio.

c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro del "ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS: Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, fortaleciendo los vínculos entre las PROVINCIAS para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y Reglas que se establecen en el presente.

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 4
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 10
-08-
CAMARA DE DIPUTADOS Fs. 36 SALTA
ESCRIBANIA DE GOBIERNO FOLIO 3

Las PROVINCIAS permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "POSCO" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO" dentro del "ÁREA", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas.

Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es brindar un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA" de diferendo. Asimismo, se verán beneficiados en la misma proporción por cualquier beneficio tributario nacional o provincial que a futuro recaigan sobre "EL PROYECTO" por sus actividades en "EL ÁREA".

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre ambas provincias, y donde se desarrolla "El PROYECTO", de conformidad con el plano y croquis que como Anexo forma parte del presente y la Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO") que pueda suscitarse a futuro.

b) Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO"): En el caso de que "EL PROYECTO" precise por parte de la operadora la adquisición de nuevas propiedades o derechos mineros dentro de la zona de superposición catastral, las PROVINCIAS acuerdan que, las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo mediante Protocolos que formarán parte del presente, resultando aplicables las condiciones y reglas que aquí se establecen.

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad que se realice para la extracción de minerales en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro del "ÁREA", las PROVINCIAS podrán acordar un régimen de promoción minera a los fines del mayor desarrollo del "ÁREA" conforme los objetivos del presente.

QUINTA: AUTORIDAD INTERPROVINCIAL: En el marco del presente Acuerdo, a los fines del control minero-ambiental y de policía minera, las PROVINCIAS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

conformarán una Autoridad Interprovincial de carácter permanente para su actuación en "EL PROYECTO" u otros similares que se susciten a futuro en zona de conflicto.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento al que se ajustará dicha Autoridad Interprovincial, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la firma del presente Acuerdo, y que contemple entre otras cuestiones, su composición por un número de tres (3) representantes por Provincia, elegidos conforme el reglamento mencionado.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo que establecerá la Autoridad Interprovincial a tal efecto, y que se considerará celebrado al amparo del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: Las PROVINCIAS se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales Sanitarios, de Seguridad, Policiales, Mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la Cláusula Segunda entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo por Ley de ambas PROVINCIAS, la que no deberá alterar la sustancia, derechos y obligaciones aquí dispuestas, surtiendo sus efectos una vez sancionada por ambas partes indefectiblemente.

Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales confeccionados por la Autoridad Interprovincial prevista en la cláusula quinta.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES: Las controversias que pudieren surgir entre LAS PARTES sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Reglamentos, Protocolos, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, deberán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente.

LEY Nº 8523

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 6

ESCRIBANIA DE GOBIERNO FOLIO 5

Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días (180) corridos a contar de la fecha en que una de las PROVINCIAS haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la provincia peticionante podrá someterla a consideración de un Tribunal Arbitral, conforme las previsiones de la cláusula décimo primera.

DÉCIMO PRIMERA: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre LAS PARTES por cualquier motivo relacionado con este contrato, incluyendo, - entre otras cuestiones- su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, resolución o, inclusive, los reclamos a los que diere lugar su incumplimiento, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje, siempre y cuando las PROVINCIAS no hayan podido resolverlas por las vías amistosas, conforme lo previsto en la cláusula precedente.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento de Arbitraje, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la sanción de ambas leyes por las respectivas Legislaturas provinciales que contemple, entre otras cuestiones, la composición del Tribunal por un número de cinco (5) árbitros, elegidos conforme el reglamento mencionado.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, "LA PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en Sarmiento 613, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y "LA PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.-

—— En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). -

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

ANEXO

Mapa:

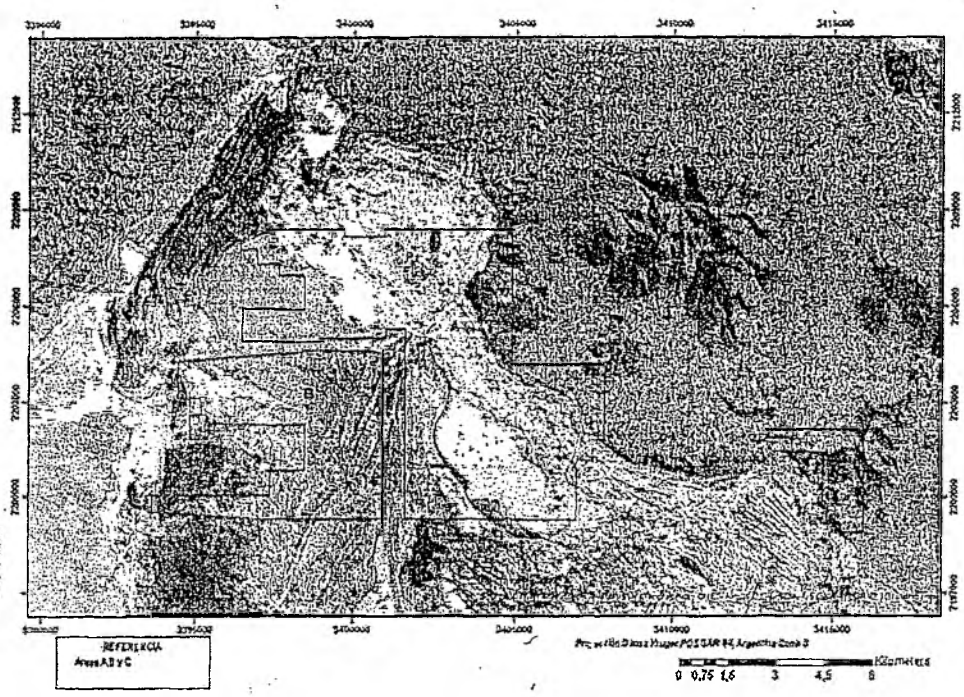

Coordenadas:

1) Área A:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3396406.53	7207939.644	1
3397242.42	7208295.881	2

LEY Nº 8523

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

ESCRIBANIA DE GOBIERNO FOLIO 7

FOLIO 8

3397254	7208361.593	3
3398999.44	7208354.236	4
3399663.94	7208354.236	5
3399663.94	7208140.113	6
3400913.94	7208140.113	7
3400913.94	7208354.236	8
3404865.72	7208354.236	9
3404865.72	7206116.343	10
3404918.01	7206116.343	11
3404918.01	7205295.01	12
3404865.72	7205295.01	13
3404865.72	7204185.02	14
3407786.8	7204185.02	15
3407786.8	7201779.41	16
3407428.94	7201779.41	17
3407428.94	7201141	18
3406920.55	7201141	19
3406920.55	7199269.869	20

CAMARA DE SENADORES SALTA

ESCRIBA... ERAL DE ... RCAT ... MARCA

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 9
Fs. 41
SALTA
FOLIO -13-

ESCRIBANIA DE GOBIERNO
FOLIO 8

3404865.72	7199277.86	21
3404862.76	7199290.64	22
3401581.84	7199290.64	23
3401581.84	7205295.1	24
3400954.94	7205295.1	25
3400954.94	7204984.75	26
3398954.95	7204984.75	27
3398954.95	7204879.14	28
3398379.15	7204886.374	29
3398379.15	7204886.374	30
3396475.78	7204910.287	31
3396488.34	7205910.208	32
3398454.95	7205885.5	33
3398454.95	7206923.6	34
3397663.94	7206923.6	35
3397663.94	7207298.433	36
3396950.52	7207289.711	37
3396918.14	7207779.47	38

CAMARA DE SENADORES SALTA
ESCRIBAN
RAL DE GOBIERNO
CAT
IARCA
CAMARA DE DIPUTADOR SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 10
CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO NUMERADO -14-
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
42
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO FOLIO 9

3396419.48	7207746.49	39

2) Área B:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3394832.45	7201823.53	1
3394788.32	7202557.72	2
3395170.12	7202578.18	3
3395150.66	7203102.78	4
3394425.41	7203094.14	5
3394410.87	7204270.72	6
3396925.23	7204451.54	7
3398398	7204557.454	8
3398394.41	7204620.018	9
3399180.54	7204615.35	10
3400872.08	7204579.63	11
3400872.08	7199291	12

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

3396975.66	7199291	13
3393874	7199516.46	14
3393560.65	7199516.46	15
3393560.65	7200036	16
3397382	7200036	17
3397382	7200822	18
3398479	7200822	19
3398479	7202265	20
3396925.23	7202264.593	21
3396925.23	7202279.42	22
3395429.41	7202279.42	23
3395429.41	7201836.64	24

3) Area C:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3413000.01	7202115.904	1

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

3413000.01	7201869.28	2
3413708.06	7201869.28	3
3413708.06	7201413.1	4
3414657.23	7201413.1	5
3414657.23	7199655.27	6
3414793.85	7199655.27	7
3414793.85	7199211.55	8
3415203.69	7199211.55	9
3415203.69	7198900.447	10
3415911.1	7198880.58	11
3415910.98	7202116.343	12

CERTIFICACIÓN EN FOLIO
Nº -003860-

Esc. MARIA BELEN SAADI BRIZUELA
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ESCRIBANIA
GENERAL DE GOBIERNO
ARCAT

LEY Nº 8523

CATAMARCA

PROVINCIA DE CATAMARCA

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

LEY N 3 425

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACIÓN FOLIO 13

CÁMARA DE DIPUTADOS DIREC. NUMERACIÓN Fs. 45 SALTA

Nº 003860

CERTIFICO que la firma que obra en el instrumento adjunto, a sido puesta en mi presencia por: Lic. **RAUL ALEJANDRO JALIL, D.N.I. Nº 16.283.466**, en nombre y representación del ESTADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-63651135-4, **con domicilio en calle María Aideé Varela de Varela esquina Av. Pte. Castillo de esta ciudad,** en su carácter de **GOBERNADOR,** conforme surge del Acta de Proclamación de cargos N° 03 del Tribunal Electoral Provincial del 28 de Noviembre de 2019.- instrumento que tengo a la vista para este acto, siendo el firmante persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación .-

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Abril de 2025.-

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO ARCAT CATAMARCA

Esc. MARIA BELEN SAADI BRIZUELA
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ESCRIBANIA
GENERAL DE GOBIERNO
ARCAT

CÁMARA DE SENADORES SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 14 FS 216

PROTOCOLO ADICIONAL N° 1

AL ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DEL PROYECTO MINERO "SAL DE ORO"

SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional del "Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro" suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Catamarca y Salta", de fecha 10 de mayo de 2021, en adelante "EL ACUERDO":

I. **OBJETO:** Las disposiciones del presente tienden a establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de fomentar y facilitar las inversiones y a los efectos de desarrollar el Proyecto Minero.

II. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las Partes acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro".

III. **COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL:** Se crea y establece a los efectos de facilitar el control minero ambiental y de la policía minera, y será conformado por representantes de las dos Provincias, será de carácter permanente y conforme se detalla en los siguientes artículos.

IV. **ALCANCE DE COMPETENCIAS:** Las Partes declaran que el Comité que se constituye mediante el presente, no sustituye ni reemplaza a las autoridades mineras y de aplicación provinciales, con competencia

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE ACHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

específica, ni a los procedimientos legales provinciales, y sólo se conforma a los efectos de emitir recomendaciones no vinculantes, las que podrán ser adoptadas por las autoridades provinciales y/o Estados parte. Las recomendaciones técnico ambientales que emita el Comité, podrán ser incorporadas a las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (DIA) que emitan "LAS PROVINCIAS", éstas que no impedirán el inicio y/o continuidad de los procedimientos que resultaren aplicables en cada provincia.

Las partes se comprometen a informar al Comité cualquier inicio de actuaciones administrativas relacionadas al Proyecto Minero, como así también las eventuales sanciones que pudieren corresponder derivadas de la actividad.

Sin perjuicio de lo expuesto, "LAS PROVINCIAS" deberán tender a emitir recomendaciones en un marco de buena fe, con criterios objetivos y uniformes, procurando lograr los consensos necesarios para obtener la efectiva productividad y desarrollo concreto del Proyecto.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL.

El Comité, será integrado por tres (3) representantes por cada Provincia, con igual derecho de voz y voto en las decisiones, las que se adoptarán por **mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.**

El mismo se constituirá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, y en su primera reunión establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

Cada Provincia designará a sus representantes titulares y alternos. Los cargos ocupados son Ad-Honorem.

Son atribuciones y funciones generales del Comité de Gestión Interprovincial, sesionar para el tratamiento, ejecución y evaluación de los temas ordinarios y extraordinarios que se presenten. Tendrá sede bipartita, pudiendo reunirse en ambas Provincias de manera equitativa. Los gastos serán soportados por cada Provincia en forma individual e independiente.

Serán funciones específicas del Comité:

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 15
CAMARA DE DIPUTADOS DIREC. MUSEALIZACION
Fs. 47
SALTA

- Convocar y presidir las reuniones.
- Convocar reuniones de las Subcomisiones, y asistir a éstas últimas personalmente o a través de representantes y técnicos.
- Sugerir la emisión de recomendaciones no vinculantes para los Estados partes, y coordinar cronogramas y actividades.
- Convocar reuniones a los fines de conocer el estado del Proyecto ubicado en el "Área", y sugerir propuestas adecuadas en el marco de este Acuerdo.
- Invitar a otros Organismos y/o entidades públicas o privadas, a participar de las reuniones, cuando el tema lo justifique.
- Supervisar y suscribir las actas de reunión y compromiso.
- Crear otras Subcomisiones cuando ello se estime necesario.

SUBCOMISIONES.

Del Comité dependerán las siguientes subcomisiones: a) Subcomisión de articulación de trámites; b) Subcomisión de evaluación de Informes de Impacto Ambiental, y; c) Subcomisión de control.

Cada subcomisión estará integrada por 3 miembros de cada Provincia. Serán funciones en general para las tres subcomisiones:

1. Convocar a reunión del Comité cuando estime necesario.
2. Elevar informes técnicos o dictámenes no vinculantes al Comité y asesorarlo en todos los aspectos técnicos y legales que hagan al objeto de la subcomisión.
3. Serán funciones específicas de cada una de las Subcomisiones:

Subcomisión de Articulación de Trámites:

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Principio General: Cada Provincia deberá informar a la Subcomisión de articulación de Trámites, cuando como resultado de la fiscalización efectuada en el área establecida en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto, deba iniciar un procedimiento de determinación de oficio o aplicar una sanción, los que se regirán por la normativa vigente en cada Provincia.

Funciones:

La Subcomisión de articulación de trámites emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité de Gestión. Cada Provincia podrá o no, adoptar a través de su Autoridad Competente a las sugerencias del dictamen, y en caso de apartarse de las mismas, deberá hacerlo de manera fundada.

Subcomisión de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental:

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Principio General: La presentación del Informe de Impacto Ambiental, previsto en la Ley Nacional 24.585, se hará en ambas provincias. La evaluación se realizará de manera independiente por cada Provincia, velando por la celeridad y el intercambio de información de buena fe. Cada Provincia se regirá por la normativa vigente con relación a plazos y procedimientos, a los efectos de las correspondientes aprobaciones de los Informes de Impacto Ambiental referidos al Proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá presentarse una copia de los Informes de Impacto Ambiental ante el Comité de Gestión, quién mediante la Subcomisión de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental cotejará que sean idénticos a los presentados en ambas provincias y realizará la evaluación paralelamente.

Funciones:

1. La Subcomisión de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité. Cada Provincia podrá adoptar a través de su Autoridad competente las sugerencias del dictamen, y emitirá la DIA.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

FOLIO 16
48

Las partes deberán tender a adoptar las recomendaciones efectuadas; sin perjuicio de ello, podrán apartarse fundadamente.

Subcomisión de Control:

Principio General: Cada Provincia podrá realizar unilateralmente, la fiscalización y control técnico operativo ambiental en "El Área", de acuerdo a su normativa, en el momento que lo considere oportuno, debiendo informar a la subcomisión de control el resultado de la fiscalización. Las partes acuerdan que en ningún caso los controles conjuntos pueden exceder al ámbito de aplicación del Acuerdo Marco, la que solo abarca propiedades mineras descriptas en el Anexo, con concesiones emitidas por ambas Provincias.

Funciones específicas:

1. Las autoridades que integran la subcomisión de control, previo aviso al Comité, podrán realizar fiscalizaciones en forma conjunta en las instalaciones de la empresa, ubicada en "El Área", debiendo actuar de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidas en las respectivas legislaciones y respetando las cláusulas del presente Protocolo Adicional.

CAMARA DE SENADORES SALTA

2. Podrá sugerir la aplicación de sanciones por infracción a la normativa minero-ambiental vigente.

3. En materia de prácticas ambientales y de higiene y seguridad sugerirá aplicar las más estrictas.

4. Podrá solicitar a la Subcomisión de Articulación de Trámites que se expida respecto a los procedimientos aplicables.

5. Instará los procedimientos tendientes a aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las normas minero-ambientales, coordinando con la Subcomisión de Articulación de Trámites, el procedimiento.

Lineamientos para la facilitación y fomento de proyectos mineros.

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes de marzo de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta .–

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR

SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE LECHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 17 NUMERACIÓN

LEY Nº 8523

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 2

AL ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DEL PROYECTO MINERO "SAL DE ORO"

SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA

REGALÍAS MINERAS

Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional del "Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro" suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Catamarca y Salta", de fecha 10 de mayo de 2021, en adelante "EL ACUERDO":

CÁMARA DE SENADORES SALTA

I.-OBJETO:

Las disposiciones del presente tienden a establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de acordar un esquema de distribución de las regalías mineras del Proyecto "Sal de Oro".

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro".

III. – PRINCIPIO GENERAL - DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la actividad de extracción productiva, que se desarrolle y sea ejecutada dentro del ámbito de

CÁMARA DE SENADORES SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

aplicación antes definido, pagará regalías mineras respetando la legislación vigente en cada una de las Provincias.

Asimismo, "LAS PROVINCIAS" acuerdan que las regalías mineras determinadas según la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidas en partes iguales entre las jurisdicciones, cincuenta por ciento para cada una de ellas. A tales efectos, el responsable obligado al pago deberá presentar las declaraciones juradas de regalías mineras respectivas, de acuerdo a la legislación vigente, en cada una de las Provincias, facilitando el control, fiscalización, determinación y percepción de las regalías mineras, dentro del marco del presente protocolo.

IV.-BASE DE CÁLCULO:

CAMARA DE SENADORES SALTA

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la base de cálculo, a los efectos de determinar las regalías mineras correspondientes, será el mineral que se extraiga en el área definida en el apartado II del presente.

Toda producción que se derivara de la extracción de pozos ubicados fuera de ella, solo pagará regalías mineras, en las formas y procedimientos establecidos en la provincia en que se encuentre ubicado el pozo.

A tal efecto, "LAS PROVINCIAS" acuerdan que se exigirá como requisito para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero (en adelante "DIA"), la instalación de caudalímetros u otra tecnología de medición específica en cada uno de los pozos de extracción que se tengan proyectados dentro de "EL ÁREA" y la Zona de Ampliación de Operaciones (ZAO) y la medición certificada periódica de la ley del mineral en cada uno de ellos, a los efectos de permitir el preciso control y trazabilidad del producto extraído y la ley del mismo.

Asimismo, se podrá exigir la instalación de piezómetros y/o pozos de observación en sitios cercanos a los pozos de producción con el fin de medir los cambios del nivel estático del recurso.

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACIÓN FOLIO 18
CÁMARA DE DIPUTADOS DIRECCIÓN DE ENUMERACIÓN
Fs. 50
SALTA

En caso de incumplimiento, "LAS PROVINCIAS" podrán iniciar los procedimientos para aplicar las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente en cada una de ellas.

Se acuerda que el responsable obligado al pago de regalías mineras deberá informar a los organismos provinciales competentes en la materia, respecto de los volúmenes de salmuera, productos y subproductos efectivamente extraídos de cada uno de los pozos, y las leyes de los mismos, remitiendo declaraciones juradas respaldadas por informes técnicos que certifiquen dichos volúmenes y las leyes de cada pozo, conforme los reportes de los caudalímetros y mediciones de leyes certificadas.

A fin de cotejar los datos de las declaraciones juradas, deberá ponerse a disposición, la siguiente información:

CÁMARA DE SENADORES SALTA

1.- Los volúmenes exactos, leyes certificadas y la relación de conversión de la salmuera extraída en relación a los productos finales obtenidos en tiempo real mediante un enlace o plataforma y la presentación posterior en papel y digital de conformidad con la normativa vigente en cada una de las provincias.

2.- Los volúmenes efectivamente utilizados de salmuera en el proceso, desde su acumulación en piletas hasta el producto final.

3.- El precio del producto final y de los subproductos, la ley certificada, y el volumen efectivamente comercializado.

Esta información deberá ser presentada, obligatoriamente mediante Declaraciones Juradas, conforme a la normativa vigente en cada una de las Provincias. Se podrá requerir información complementaria y/o toda la documentación que se estime pertinente a los efectos requeridos por este artículo.

A su vez, y con el objetivo de estimar qué cantidad de descarte puede haber, se deberá elaborar y presentar un registro de los muestreos periódicos, que además de la ley muestre el contenido de los acompañantes del elemento de interés.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

V.- PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El procedimiento de pago de las regalías mineras se regirá de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en cada Provincia.

VI.-DEDUCCIÓN DE COSTOS:

Las partes acuerdan que sólo se podrán deducir los costos admitidos por el artículo 22 bis de la Ley Nacional N° 24.196 para cada Provincia. Asimismo, se podrán arbitrar los medios necesarios tendientes a fiscalizar, controlar, verificar, fundamentar y respaldar esta información, de acuerdo a la legislación vigente en cada Provincia, en caso de que la autoridad provincial lo considere pertinente.

VII.- SUBCOMISIÓN INTERPROVINCIAL DE REGALÍAS MINERAS:

"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Interprovincial de Regalías Mineras" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos, tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión será ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA
FOLIO 19
FS. 5

Recaudación de Catamarca y el/la titular de la Secretaría de Desarrollo Minero, o las que en un futuro las reemplacen.

VIII.-CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Cada Provincia podrá iniciar los procedimientos para determinar de oficio la deuda en concepto de regalías mineras y sus accesorios, en caso de corresponder, conforme la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, "LAS PROVINCIAS" acuerdan informar a la Subcomisión, cualquier inicio de actuaciones administrativas a tal fin, y a intercambiar información entre ellas de acuerdo al principio de buena fe.

Se acuerda, asimismo, que cada jurisdicción se reserva la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente según su respectiva normativa provincial.

IX.-LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS:

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizacos en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes de marzo de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.–

Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8523

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 3

AL ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DEL PROYECTO MINERO "SAL DE ORO"

SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

IMPUESTOS PROVINCIALES

Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional Nº 3 del "Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Catamarca y Salta, con fecha 10 de mayo de 2021 en adelante "EL ACUERDO".

I. - OBJETO.

El presente Protocolo Adicional Nº 3, tiene como finalidad operativizar los objetivos definidos en "EL ACUERDO" mediante el establecimiento de definiciones y acciones comunes, que permiten llevar a cabo la finalidad específica establecida en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO", que implica "*...un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías, y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA"*, que le corresponda abonar, por la extracción y venta de minerales y/o bienes, servicios prestados y cualquier otra actividad desarrollada, o con destino al Proyecto Minero denominado "Sal de Oro", en adelante "EL PROYECTO", en el ámbito de aplicación de EL ÁREA, y de la ZAO, definidos en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", considerando la voluntad de "LAS PROVINCIAS" de establecer una coordinación tributaria efectiva y equitativa que garantice seguridad jurídica a los contribuyentes que desarrollen actividades en el proyecto minero.

II.- RÉGIMEN GENERAL DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el total de ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación y gastos soportados de acuerdo con el Convenio Multilateral en el ámbito de aplicación, originados por las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas - o como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias -, desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", se atribuyen en partes iguales a cada Provincia a los fines de la determinación del coeficiente unificado fijado por el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto del año 1977, su reglamentación y modificatorias, a los fines de la distribución de la base imponible, conforme lo regulado por el artículo 2° del mencionado Convenio.

III.- REGÍMENES ESPECIALES DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que a los fines de hacer operativa la aplicación de los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la distribución del ingreso a cada jurisdicción se efectuará mediante la atribución en partes iguales del total o del porcentual de ingresos generados por las actividades desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO", y el porcentual restante correspondiente a la jurisdicción donde esté ubicada la administración o sede central, será atribuido según lo regulado en cada caso particular por aplicación de la normativa del Convenio Multilateral o lo regulado por el órgano de aplicación del citado convenio.

IV.- OTROS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que serán de aplicación las cláusulas del presente Protocolo, a otros contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO". A tal efecto:

a. Deberán inscribirse en el Convenio Multilateral en las Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 – SALTA.

b. En cuanto al régimen general, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación, o gastos soportados en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO",

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.

c. Cuando las actividades desarrolladas encuadren en los regímenes especiales, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO", serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.

V.- AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

"LAS PROVINCIAS" se reservan la facultad de designar de manera unilateral, cuando lo consideren conveniente, como Agentes de Retención/Percepción a los contribuyentes que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO".

El contribuyente designado como Agente de Retención/Percepción deberá cumplir con las formalidades impuestas por las normativas correspondientes en cada provincia procediendo a declarar, retener e ingresar a cada jurisdicción el cincuenta por ciento (50%) del monto facturado como base imponible para la retención o percepción, sólo en el caso de que el contribuyente retenido/percibido desarrolle actividad en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", y ambos sujetos, incluido el agente se encuentre inscripto en Convenio Multilateral Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 – SALTA.

No corresponderá la distribución del cincuenta por ciento (50%) antes indicado cuando no se encuentre inscripto en ambas jurisdicciones, debiendo proceder a declarar, retener e ingresar según la normativa vigente en cada jurisdicción.

VI.- IMPUESTO DE SELLOS.

Es voluntad recíproca de "LAS PROVINCIAS" aunar esfuerzos a los fines de la interpretación de las leyes preexistentes con "EL ACUERDO" y los Protocolos Adicionales, en todo lo relativo a los actos, contratos y operaciones que constituyan hecho imponible para el Impuesto de Sellos o -como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias-, cuyos efectos económicos se desarrollen en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO", acordando que el monto total del instrumento deberá atribuirse en partes iguales entre las jurisdicciones.

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

VII.- INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL.

Las partes acuerdan dar a conocer el presente protocolo a las autoridades del Convenio Multilateral para su toma de razón y eventualmente, emisión de normas específicas de aplicación. Asimismo, se pondrá en conocimiento del Comité de Gestión Interprovincial creado mediante Protocolo Adicional N° 1.

VIII.- POTESTADES TRIBUTARIAS.

"LAS PROVINCIAS" conservan sus potestades tributarias, pudiendo iniciar los procedimientos para determinar de oficio deudas en concepto Impuésto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas, sus accesorios y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente en cada una de ellas, considerando los lineamientos acordados en el presente Protocolo Adicional.

IX.- SUBCOMISIÓN IMPOSITIVA INTERPROVINCIAL.

"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Impositiva Interprovincial" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión Impositiva Interprovincial, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos, tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión será ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Rentas provincial, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CÁMARA DE SENADORES SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 12

Catamarca y el/la responsable de la Dirección General de Rentas de la provincia, o las que en un futuro las reemplacen.

X.- LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS.

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes de marzo del 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta .–

Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 9 DIPUTADOS DIREC. MUNICIPALIDAD 40 SALTA

ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. **RAÚL ALEJANDRO JALIL**, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. **GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SÁENZ**, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra, y en conjunto llamadas "LAS PROVINCIAS", suscriben el presente Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de fomentar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "DIABLILLOS - PLATA", en adelante "EL PROYECTO" en operación por parte de la empresa "PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A." o la que en un futuro la reemplace, en adelante "LA EMPRESA", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Que el mismo en fecha 27 de diciembre de 2019, se firmó por parte de los Gobernadores de la provincia de Salta y Catamarca, el "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta".

Que a través del Protocolo N° 1 del mismo, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que se elevarán por los Poderes Ejecutivos de "LAS PROVINCIAS", para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que asimismo, el 11 de diciembre de 2020 se suscribió el Protocolo N° 2, en el que "LAS PROVINCIAS" decidieron trazar líneas y bases para la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO", pudiendo incorporarse posteriormente otros proyectos.

Que en el marco de los antecedentes planteados "LAS PROVINCIAS" convienen establecer metodologías similares de trabajo conjuntas dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el Proyecto Minero denominado "DIABLILLOS - PLATA", que será denominada en adelante "EL ÁREA".

Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, "LAS PROVINCIAS" reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites de ambas jurisdicciones territoriales.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 3 FS

Que, a los fines de continuar generando confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", "LAS PROVINCIAS" entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente Acuerdo de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A." o la que en un futuro la reemplace, en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido "LAS PROVINCIAS" manifiestan preliminarmente que:

a) El presente Acuerdo no implica renunciamiento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de "LAS PROVINCIAS" entienda que debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.

b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra Provincia en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía o territorio.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro de "EL ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías, propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, y fortaleciendo los vínculos entre "LAS PROVINCIAS" para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y reglas que se establecen en el presente.

"LAS PROVINCIAS" permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "LA EMPRESA" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral.

CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
4
DIRECCIÓN GENERAL
SALTA

Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es unificar criterios y bases en lo que respecta al análisis y fiscalización técnico-minero ambiental de "EL PROYECTO" y brindar un esquema que permita a "LAS PROVINCIAS" dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA", conforme a los Protocolos Adicionales que oportunamente se suscribirán entre "LAS PROVINCIAS".

TERCERA: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre "LAS PROVINCIAS", y donde se desarrolla "EL PROYECTO" y la Zona de Ampliación de Operaciones (en adelante "ZAO") que pueda suscitarse a futuro, la que se definirá por "LAS PROVINCIAS" a través de un protocolo específico, previa evaluación de las áreas con competencia.

b) "ZAO": en el caso de que "LA EMPRESA" adquiera nuevas propiedades o derechos mineros que encuadren en la definición de "EL ÁREA", "LAS PROVINCIAS" acuerdan que las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo, a través de un protocolo específico, previa evaluación de las áreas con competencia.

CÁMARA DE SENADORES
SALTA

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad minera en sus distintas etapas en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro de "EL ÁREA", "LAS PROVINCIAS" podrán acordar un régimen de impulso al desarrollo minero, conforme los objetivos del presente.

QUINTA: En el marco del presente Acuerdo, a los fines de la gestión y el control técnico minero-ambiental y de policía minera, "LAS PROVINCIAS" crearán un Comité de Gestión Interprovincial de carácter permanente para su actuación respecto a "EL PROYECTO", cuyo campo de acción, alcances y funcionamiento será determinado por "LAS PROVINCIAS" a través de un Protocolo Adicional.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo específico a suscribirse entre "LAS PROVINCIAS".

SÉPTIMA: "LAS PROVINCIAS" se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales dependientes del Poder Ejecutivo sanitarios, de seguridad, policiales, mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y

CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 5 DIREC. NUMERACIÓN 23

dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la cláusula segunda del presente Acuerdo entrarán en vigencia únicamente después de que "LAS PROVINCIAS" sancionen una Ley Provincial que lo apruebe, sin que dicha sanción pueda alterar la sustancia, los derechos y las obligaciones aquí dispuestos. Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

DÉCIMA: Las controversias que pudieren surgir entre "LAS PROVINCIAS" sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Protocolos Adicionales, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, procurarán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, la "PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en calle Viuda de Varela S/N de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y la "PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.

DÉCIMO SEGUNDA: En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Dr. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY N° 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACIÓN FOLIO CÁMARA DE DIPUTADOS DIREC. NUMERACIÓN

PROTOCOLO ADICIONAL N° 1

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 1 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".

CÁMARA DE SENADORES - SALTA

I - OBJETO.

El presente tiene por objeto la determinación del Ámbito de Aplicación del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero" para el proyecto minero denominado "DIABLILLOS - PLATA" (en adelante "EL ACUERDO") celebrado entre "LAS PROVINCIAS", conforme lo previsto en la cláusula tercera del mismo.

II - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación referido en el apartado a) de la cláusula tercera de "EL ACUERDO", queda delimitado conforme al Anexo del

CÁMARA DE DIPUTADOS - SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN DE SALTA FOLIO 7 DIRECCIÓN GENERAL DE LEYES

presente protocolo, el cual ha sido elaborado de manera conjunta por las áreas técnicas de la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la "PROVINCIA DE SALTA" y del Ministerio de Minería de la "PROVINCIA DE CATAMARCA".

III.- ZONA DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES.

La Zona de Ampliación de Operaciones que pueda suscitarse a posteriori, será definida de conformidad al apartado b) de la cláusula tercera de "EL ACUERDO".

IV.- LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Sal de Oro", suscripto en fecha 10 de mayo de 2021 y sus tres Protocolos Adicionales firmados el 27 de marzo de 2025, se suscribió "EL ACUERDO" y el presente protocolo.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04 días del mes de Agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta .-

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACION FOLIO 8 216 SALTA

ANEXO I - PROTOCOLO ADICIONAL Nº 1

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94

1	Y: 3.421.471,34	X: 7.208.368,52
2	Y: 3.421.462,39	X: 7.207.547,12
3	Y: 3.421.995,18	X: 7.207.551,47
4	Y: 3.422.017,19	X: 7.204.884,72
5	Y: 3.422.053,68	X: 7.200.386,75
6	Y: 3.421.054,49	X: 7.200.378,65
7	Y: 3.419.594,05	X: 7.200.361,38
8	Y: 3.417.877,02	X: 7.200.348,10
9	Y: 3.417.877,03	X: 7.200.153,81
10	Y: 3.415.947,17	X: 7.200.153,78
11	Y: 3.415.947,17	X: 7.202.115,66
12	Y: 3.415.910,98	X: 7.202.115,66
13	Y: 3.415.910,98	X: 7.208.368,52

CÁMARA DE SENADORES SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 9 CÁMARA DE DIPUTADOS DIREC. NUMERACIÓN 47 SALTA

Imagen satelital

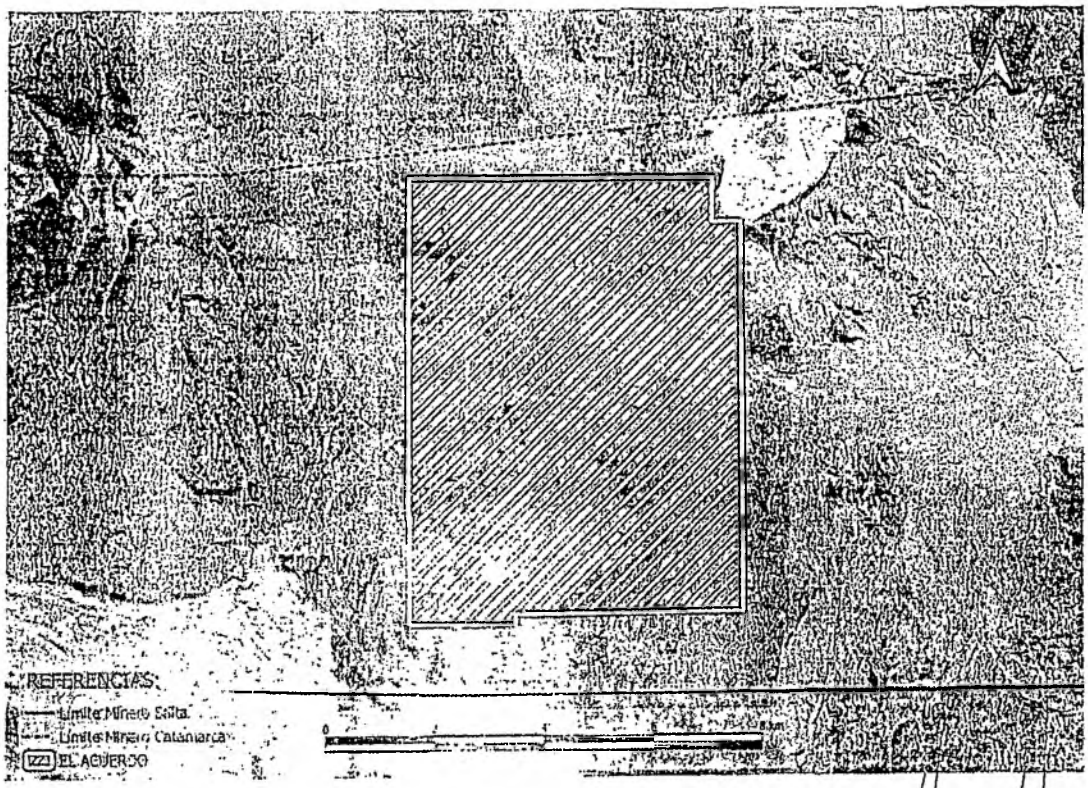

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 10 DIREC. NUMERACIÓN Fs. SALTA

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 2

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional Nº 2 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".

CÁMARA DE SENADORES SALTA

I) **OBJETO:** Las disposiciones del presente tienden establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de fomentar y facilitar las inversiones y a los efectos de desarrollar el Proyecto Minero.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

II) **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las Partes acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata".

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

III) **COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL:** Se crea y establece a los efectos de facilitar el control minero ambiental y de la policía minera, y será conformado por representantes de las dos Provincias, será de carácter permanente y conforme se detalla en los siguientes artículos.

IV) **ALCANCE DE COMPETENCIAS**: Las Partes declaran que el Comité que se constituye mediante el presente, no sustituye ni reemplaza a las autoridades mineras y de aplicación provinciales, con competencia específica, ni a los procedimientos legales provinciales, y sólo se conforma a los efectos de emitir recomendaciones no vinculantes, las que podrán ser adoptadas por las autoridades provinciales y/o Estados parte. Las recomendaciones técnico ambientales que emita el Comité, podrán ser incorporadas a las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (DIA) que emitan "LAS PROVINCIAS", éstas que no impedirán el inicio y/o continuidad de los procedimientos que resultaren aplicables en cada provincia.

Las partes se comprometen a informar al Comité cualquier inicio de actuaciones administrativas relacionadas al Proyecto Minero, como así también las eventuales sanciones que pudieren corresponder derivadas de la actividad.

Sin perjuicio de lo expuesto, "LAS PROVINCIAS" deberán tender a emitir recomendaciones en un marco de buena fe, con criterios objetivos y uniformes, procurando lograr los consensos necesarios para obtener la efectiva productividad y desarrollo concreto del Proyecto.

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 12

COMITÉ DE GESTIÓN INTERPROVINCIAL.

El Comité, será integrado por tres (3) representantes por cada Provincia, con igual derecho de voz y voto en las decisiones, las que se adoptarán por **mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.**

El mismo se constituirá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, y en su primera reunión establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

Cada Provincia designará a sus representantes titulares y alternos. Los cargos ocupados son Ad-Honorem.

Son atribuciones y funciones generales del Comité de Gestión Interprovincial, sesionar para el tratamiento, ejecución y evaluación de los temas ordinarios y extraordinarios que se presenten. Tendrá sede bipartita, pudiendo reunirse en ambas Provincias de manera equitativa. Los gastos serán soportados por cada Provincia en forma individual e independiente.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Serán funciones específicas del Comité:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Convocar reuniones de las Subcomisiones, y asistir a éstas últimas personalmente o a través de representantes y técnicos.
- Sugerir la emisión de recomendaciones no vinculantes para los Estados partes, y coordinar cronogramas y actividades.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

- Convocar reuniones a los fines de conocer el estado del Proyecto ubicado en el "Área", y sugerir propuestas adecuadas en el marco de este Acuerdo.

- Invitar a otros Organismos y/o entidades públicas o privadas, a participar de las reuniones, cuando el tema lo justifique.

- Supervisar y suscribir las actas de reunión y compromiso.

- Crear otras Subcomisiones cuando ello se estime necesario.

SUBCOMISIONES.

Del Comité dependerán las siguientes subcomisiones: a) Subcomisión de articulación de trámites; b) Subcomisión de evaluación de los Informes de Impacto Ambiental, y; c) Subcomisión de control.

Cada subcomisión estará integrada por 3 miembros de cada Provincia.-

Serán funciones en general para las tres subcomisiones:

1) Convocar a reunión del Comité cuando estime necesario.

2) Elevar informes técnicos o dictámenes no vinculantes al Comité y asesorarlo en todos los aspectos técnicos y legales que hagan al objeto de la subcomisión.

Serán funciones específicas de cada una de las Subcomisiones:

Subcomisión de articulación de trámites:

Principio General: Cada Provincia deberá informar a la Subcomisión de articulación de Trámites, cuando como resultado de la

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

FOLIO 14

fiscalización efectuada en el área establecida en la Cláusula tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto, deba iniciar un procedimiento de determinación de oficio o aplicar una sanción, los que se regirán por la normativa vigente en cada Provincia.

Funciones:

La Subcomisión de articulación de trámites emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité de Gestión. Cada Provincia podrá o no, adoptar a través de su Autoridad Competente a las sugerencias del dictamen, y en caso de apartarse de las mismas, deberá hacerlo de manera fundada.

Subcomisión de evaluación de los Informes de Impacto Ambiental:

Principio General: La presentación del Informe de Impacto Ambiental, previsto en la Ley Nacional 24.585, se hará en ambas provincias. La evaluación se realizará de manera independiente por cada Provincia, velando por la celeridad y el intercambio de información de buena fe. Cada Provincia se regirá por la normativa vigente con relación a plazos y procedimientos, a los efectos de las correspondientes aprobaciones de los Informes de Impacto Ambiental referidos al Proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá presentarse una copia de los Informes de Impacto Ambiental ante el Comité de Gestión, quién mediante la Subcomisión de Evaluación de Informes de Impacto Ambiental cotejará que sean idénticos a los presentados en ambas provincias y realizará la evaluación paralelamente.

Funciones:

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACION FOLIO 15 DIRECCION GENERAL

1)La Subcomisión de Evaluación de los Informes de Impacto Ambiental emitirá un dictamen de recomendación no vinculante al Comité. Cada Provincia podrá adoptar a través de su Autoridad competente las sugerencias del dictamen, y emitirá la DIA.

Las partes deberán tender a adoptar las recomendaciones efectuadas; sin perjuicio de ello, podrán apartarse fundadamente.

Subcomisión de Control:

Principio General: Cada Provincia podrá realizar unilateralmente, la fiscalización y control técnico operativo ambiental en "El área", de acuerdo a su normativa, en el momento que lo considere oportuno, debiendo informar a la subcomisión de control el resultado de la fiscalización. Las partes acuerdan que en ningún caso los controles conjuntos pueden exceder al ámbito de aplicación del Acuerdo Marco, la que solo abarca propiedades mineras descriptas en el Anexo, con concesiones emitidas por ambas Provincias.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Funciones específicas:

1) Las autoridades que integran la subcomisión de control, previo aviso al Comité, podrán realizar fiscalizaciones en forma conjunta en las instalaciones de la empresa, ubicada en "El Área", debiendo actuar de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidas en las respectivas legislaciones y respetando las cláusulas del presente Protocolo Adicional.
2) Podrá sugerir la aplicación de sanciones por infracción a la normativa minero-ambiental vigente.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECC. NUMERACION
Fs. 54
SALTA

3) En materia de prácticas ambientales y de higiene y seguridad sugerirá aplicar las más estrictas.
4) Podrá solicitar a la Subcomisión de trámites que se expida respecto a los procedimientos aplicables.
5) Instará los procedimientos tendientes a aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las normas minero-ambientales, coordinando con la Subcomisión de trámites, el procedimiento.

Lineamientos para la facilitación y fomento de proyectos mineros.

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

CAMARA DE SENADORES
SALTA

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04. días del mes de Agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.–

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS
SALTA

LEY Nº 8524

ESCOPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

FOLIO 11
55

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 3
AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA
REGALÍAS MINERAS

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional Nº 3 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO".

CAMARA DE SENADORES SALTA

I – OBJETO

Las disposiciones del presente tienden a establecer reglas para el ejercicio de acciones comunes, sin perjuicio de la competencia asignada a las Autoridades Provinciales correspondientes, con la finalidad de acordar un esquema de distribución de las regalías mineras del Proyecto "Diablillos - Plata".

II - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el ámbito de aplicación del presente será el establecido en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata".

III – PRINCIPIO GENERAL - DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS:

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 18 DIRECCIÓN GENERAL SALTA

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la actividad de extracción productiva, que se desarrolle y sea ejecutada dentro del ámbito de aplicación antes definido, pagará regalías mineras respetando la legislación vigente en cada una de las Provincias.

Asimismo, "LAS PROVINCIAS" acuerdan que las regalías mineras determinadas según la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidas en partes iguales entre las jurisdicciones, cincuenta por ciento para cada una de ellas. A tales efectos, el responsable obligado al pago deberá presentar las declaraciones juradas de regalías mineras respectivas, de acuerdo a la legislación vigente, en cada una de las Provincias, facilitando el control, fiscalización, determinación y percepción de las regalías mineras, dentro del marco del presente protocolo.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

IV -BASE DE CÁLCULO:

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la base de cálculo, a los efectos de determinar las regalías mineras correspondientes, será el mineral que se extraiga en el área definida en el apartado II del presente.

Toda producción que derivara de la extracción en labores ubicadas fuera de ella, solo pagará regalías mineras, en las formas y procedimientos establecidos en la provincia en que se encuentre ubicada dicha labor minera.

A tal efecto, las partes acuerdan que se exigirá en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA"), la medición certificada periódica del volumen de material ingresado a la planta de proceso, y la ley que corresponda en cada caso, a los efectos de permitir el preciso control y trazabilidad del producto extraído sometido a proceso y la ley del mismo, pudiendo establecer y solicitar para tal fin la provisión y

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección General de Leyes y Decretos
Secretaria General de la Gobernacion

colocación de dispositivos técnicos de medición necesarias al obligado en virtud del plan de control que establezcan las autoridades de aplicación de cada provincia.

En caso de incumplimiento, "LAS PROVINCIAS" podrán iniciar los procedimientos para aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente en cada Provincia. Asimismo, se podrá establecer mecanismos de información, a través de los organismos de recaudación provinciales o Autoridad correspondiente, respecto de los volúmenes de mineral efectivamente extraídos e ingresados a la planta de proceso, remitiendo declaraciones juradas respaldadas por informes técnicos que certifiquen los volúmenes y leyes respectivas, conforme los reportes de los minerales y mediciones de leyes certificadas.

A fin de cotejar los datos de las declaraciones juradas efectuadas por el obligado al pago, deberá ponerse a disposición, la siguiente información:

1.- Los volúmenes exactos, leyes certificadas y la tasa de recuperación en relación a los productos finales obtenidos.

2.- Los volúmenes efectivamente ingresados a la planta de proceso hasta el producto final.

3.- El precio del producto final, la ley certificada, y el volumen efectivamente comercializado.

Esta información deberá ser presentada mediante Declaraciones Juradas a cada Provincia, conforme a los modelos establecidos por cada una de "LAS PROVINCIAS", y se podrá solicitar información complementaria y/o toda la documentación que se estime pertinente a los efectos requeridos por este artículo.

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS 20 DIREC. FS. SALTA

A su vez, y con el objetivo de estimar qué cantidad de descarte puede haber, se deberá (elaborar) llevar a cabo y presentar un registro de los muestreos periódicos, que además de la ley muestre el contenido de los acompañantes del elemento de interés.

V - PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El procedimiento de pago de las regalías mineras se regirá de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en cada Provincia.

VI -DEDUCCIÓN DE COSTOS:

Las partes acuerdan que sólo se podrán deducir los costos admitidos por el artículo 22 bis de la Ley Nacional N° 24.196 para cada Provincia. Asimismo, se podrán arbitrar los medios necesarios tendientes a fiscalizar, controlar, verificar, fundamentar y respaldar esta información, de acuerdo a la legislación vigente en cada Provincia, en caso de que la autoridad provincial lo considere pertinente.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

VII - SUBCOMISIÓN INTERPROVINCIAL DE REGALÍAS MINERAS

"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Interprovincial de Regalías Mineras" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos,

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 21 DIREC. NUMERACIÓN 53 SALTA

tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión será ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca y el/la titular de la Secretaría de Desarrollo Minero, o las que en un futuro la reemplacen.

VIII -CONSIDERACIONES ADICIONALES

Cada Provincia podrá iniciar los procedimientos para determinar de oficio la deuda en concepto de regalías mineras y sus accesorios, en caso de corresponder, conforme la normativa vigente.

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Sin perjuicio de ello, "LAS PROVINCIAS" acuerdan informar a la Subcomisión cualquier inicio de actuaciones administrativas a tal fin, y a intercambiar información entre ellas de acuerdo al principio de buena fe.

Se acuerda asimismo que cada jurisdicción se reserva la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente según su respectiva normativa provincial.

IX -LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8526

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE LACHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 22 DIREC. NUMERACIÓN 60

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 01.. días del mes de agosto del 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.–

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

CÁMARA DE SENADORES SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 93 DIREC. MESA DE ENTRADAS FS. SALTA

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 4

AL ACUERDO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO SUSCRIPTO ENTRE LAS PROVINCIAS CATAMARCA Y SALTA

IMPUESTOS PROVINCIALES

Entre la provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador Lic. Raúl Alejandro Jalil, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA" y la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", en su conjunto denominadas "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional Nº 4 del "Acuerdo de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero", suscripto entre los Poderes Ejecutivos de las provincias de Catamarca y Salta, con fecha 27 de marzo de 2025 en adelante "EL ACUERDO":

CÁMARA DE SENADORES - SALTA

I - OBJETO

El presente Protocolo Adicional Nº 4, tiene como finalidad operativizar los objetivos definidos en "EL ACUERDO" mediante el establecimiento de definiciones y acciones comunes, que permiten llevar a cabo la finalidad específica establecida en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO", que implica "*...un esquema de promoción que permita a "LAS PROVINCIAS" dividir en partes iguales los tributos, regalías, y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA"*, que le corresponda abonar, por la extracción y venta de minerales y/o bienes, servicios prestados y cualquier otra actividad desarrollada, o con destino al Proyecto Minero denominado "Diablillos - Plata", en adelante "EL PROYECTO", en el ámbito de aplicación de EL

CÁMARA DE DIPUTADOS - SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACION FOLIO 24 DIREC. NORMATIVA 62

ÁREA, y de la ZAO, definidos en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO" considerando la voluntad de "LAS PROVINCIAS" de establecer una coordinación tributaria efectiva y equitativa que garantice seguridad jurídica a los contribuyentes que desarrollen actividades en el proyecto minero.

II - RÉGIMEN GENERAL DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que el total de ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación y gastos soportados de acuerdo con el Convenio Multilateral en el ámbito de aplicación, originados por las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas -o como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias-, desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", se atribuyen en partes iguales a cada Provincia a los fines de la determinación del coeficiente unificado fijado por el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto del año 1977, su reglamentación y modificatorias, a los fines de la distribución de la base imponible, conforme lo regulado por el artículo 2° del mencionado Convenio.

CÁMARA DE SENADORES - SALTA

III - REGÍMENES ESPECIALES DEL CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que a los fines de hacer operativa la aplicación de los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la

CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO 25

distribución del ingreso a cada jurisdicción se efectuará mediante la atribución en partes iguales del total o del porcentual de ingresos generados por las actividades desarrolladas para "EL PROYECTO" en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", y el porcentual restante correspondiente a la jurisdicción donde esté ubicada la administración o sede central, será atribuido según lo regulado en cada caso particular por aplicación de la normativa del Convenio Multilateral o lo regulado oportunamente por su órgano de aplicación del citado Convenio.

IV - OTROS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CÁMARA DE SENADORES SALTA

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que serán de aplicación las cláusulas del presente Protocolo, a otros contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO". A tal efecto:

a) Deberán inscribirse en el Convenio Multilateral en las Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 – SALTA.

b) En cuanto al régimen general, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación, o gastos soportados en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.

c) Cuando las actividades desarrolladas encuadren en los regímenes especiales, los ingresos atribuibles por el Convenio Multilateral al ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", serán atribuibles en partes iguales a las jurisdicciones de Catamarca y Salta.

CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 26 DIREC. LEGISLATIVA SALTA

V - AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"LAS PROVINCIAS" se reservan la facultad de designar de manera unilateral, cuando lo consideren conveniente, como Agentes de Retención/Percepción a los contribuyentes que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO".

El contribuyente designado como Agente de Retención/Percepción deberá cumplir con las formalidades impuestas por las normativas correspondientes en cada provincia procediendo a declarar, retener e ingresar a cada jurisdicción el cincuenta por ciento (50%) del monto facturado como base imponible para la retención o percepción, sólo en el caso de que el contribuyente retenido/percibido desarrolle actividad en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", y ambos sujetos, incluido el agente se encuentre inscripto en Convenio Multilateral Jurisdicciones 903 - CATAMARCA y 917 – SALTA.

CAMARA DE SENADORES SALTA

No corresponderá la distribución del cincuenta por ciento (50%) antes indicado cuando no se encuentre inscripto en ambas jurisdicciones, debiendo proceder a declarar, retener e ingresar según la normativa vigente en cada jurisdicción.

VI - IMPUESTO DE SELLOS

Es voluntad recíproca de "LAS PROVINCIAS" aunar esfuerzos a los fines de la interpretación de las leyes preexistentes con "EL ACUERDO" y los Protocolos Adicionales, en todo lo relativo a los actos, contratos y

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernacion

GOBERNACION DIPUTADOS FOLIO 27 DIREC. MESA

operaciones que constituyan hecho imponible para el Impuesto de Sellos o -como se denomine en cada jurisdicción según lo normado por las respectivas legislaciones tributarias-, cuyos efectos económicos se desarrollen en el ámbito de aplicación definido en la Cláusula Tercera del "EL ACUERDO", acordando que el monto total del instrumento deberá atribuirse en partes iguales entre las jurisdicciones.

VII - INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL.

Las partes acuerdan dar a conocer el presente protocolo a las autoridades del Convenio Multilateral para su toma de razón y eventualmente, emisión de normas específicas de aplicación. Asimismo, se pondrá en conocimiento del Comité de Gestión Interprovincial creado mediante Protocolo Adicional Nº 2.

CAMARA DE SENADORES SALTA

VIII - POTESTADES TRIBUTARIAS

"LAS PROVINCIAS" conservan sus potestades tributarias, pudiendo iniciar los procedimientos para determinar de oficio deudas en concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Actividades Económicas, sus accesorios y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente en cada una de ellas, considerando los lineamientos acordados en el presente Protocolo Adicional.

IX- SUBCOMISIÓN IMPOSITIVA INTERPROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION DE PODER EJECUTIVO 28 DIREC. GENERAL SALTA

"LAS PROVINCIAS" convienen la creación de una "Subcomisión Impositiva Interprovincial" integrada por 2 (dos) representantes designados por cada Provincia, responsable de monitorear y supervisar la implementación de lo dispuesto en el presente Protocolo y de las disposiciones conjuntas que pudieran concretarse.

"LAS PROVINCIAS" acuerdan que la Subcomisión Impositiva Interprovincial, podrá recomendar la modificación y/o dictado de reglamentación conjunta, conforme los lineamientos establecidos en el presente protocolo, con la finalidad de facilitar la fiscalización y verificación de los procedimientos convenidos.

La Subcomisión deberá reunirse periódicamente proponiendo ajustes o modificaciones a la normativa, o cuando correspondiera dirimir conflictos, tratará de solucionarlos amigablemente en un marco de buena fe, en caso contrario, se aplicará la legislación vigente.

A los fines antes mencionados, "LAS PROVINCIAS" disponen que por Salta, la representación en la Subcomisión sera ejercida por el/la titular de la Secretaría de Ingresos Públicos y el/la responsable de la Dirección General de Rentas provincial, o las que en un futuro las reemplacen; mientras que por Catamarca, la representación será ejercida por el/la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca y el/la responsable de la Dirección General de Rentas de la provincia, o las que en un futuro las reemplacen.

X -LINEAMIENTOS PARA LA FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS MINEROS

Las Partes acuerdan que los criterios establecidos en el presente protocolo constituirán una base de referencia para futuros proyectos

CAMARA DE DIPUTADOS SALTA

LEY Nº 8524

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 29 DIREC. GRAL. DE LEYES Y DECRETOS

mineros localizados en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 04. días del mes de agosto de 2025 en la ciudad de Salta, provincia de Salta .–

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

CÁMARA DE SENADORES SALTA

Lic. RAUL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA

Campo Quijano, 03 de Diciembre de 2025

CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO QUIJANO - SALTA
MESA DE ENTRADA

ENTRO –	FOJAS –
SALIÓ 03/12/25	HORAS 11:15
Nº FS.: 74 Setenta y cuatro	Nº EXPTE.: 286/25
INTERVINO: Cruz Andrea	

Intendente del Municipio
de Campo Quijano
Ing. Lino F. Yonar
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. al solo efecto de elevar para su conocimiento y demás tratamientos, **PROYECTO DE ORDENANZA :"APROBAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL PREVISTA PARA EL AÑO 2.026" APROBADA** por el Cuerpo Legislativo que presido bajo Expte. N°286/2025 tratada en la Sesión Ordinaria N°37 del periodo 2025, celebrada el 02 de Diciembre de 2025.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy Atte.-

Sec. Parlamentaria
Vilma Elisabeth Sangüeso
Concejo Deliberante C.Q

Presidente
Mirta Yolanda Copa
Concejo Deliberante C.Q

MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO
" El Portal de los Andes " - Salta

COD. Nº	EXPTE./NOTA Nº	ENTRO	SALIO
	4423/2025	03 DIC 2025	
FOLIOS Nº: 74		INTERVINO: Encargado de Mesa de Entrada	

Prof. JORGE DANIEL DIAZ
Municipalidad de Campo Quijano

2

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO. Ref. al Expte. N°286/2025 del CD

"Aprobar en todos sus términos la Ordenanza Tarifaria Municipal 2026"

ACTA: 37/2025 **02/12/2025** **Expte N°286/2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación efectuada en fecha 1 de Diciembre del año en curso por el Intendente de la Municipalidad de Campo Quijano (M.C.Q), titular del Departamento Ejecutivo Municipal ING. Lino Fernando Yonar, quien remite al Legislativo Comunal proyecto de Ordenanza Tarifaria Municipal 2.026, ingresado en fecha 1 de Diciembre de 2.025 para consideración y posterior tratamiento por parte del Concejo Deliberante de Campo Quijano (C.D), esto bajo Expte. N° 286 /2025.

Que, en acuerdo a la normativa vigente, y una vez reunidos los recaudos necesarios para la conformación de la voluntad del Concejo Deliberante, es menester proceder a la consideración y tratamiento del Expte de marras, habida cuenta de la importancia que reviste para la normal prestación de servicios que le corresponde a la Municipalidad de Campo Quijano el tener la fuente de financiamiento necesaria para llevar a cabo la debida prestación de servicios a los contribuyentes.

Que el proceso inflacionario que experimenta el país, repercute en los costos de todo lo necesario para poner en funcionamiento la logística en medios y recursos humanos necesarios para brindar los servicios a los vecinos de la jurisdicción municipal, citando como ejemplo la constante suba de los combustibles que repercute por ende en aumentos de precios en los demás elementos utilizados para la tarea descripta.

Que del análisis y consideraciones efectuadas es procedente que el Legislativo Comunal manifieste su voluntad a través del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPO QUIJANO SANCIONA LA PRESENTE CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aprobar en todos sus términos la Ordenanza Tarifaria Municipal prevista para el año 2.026.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Intendente Municipal Ing. Lino Fernando Yonar para su toma de conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese, archívese.

Seg. Parlamentaria
Vilma Elisabeth Sangüeso
Concejo Deliberante C.Q

Presidente
Mirta Yolanda Copa
Concejo Deliberante C.Q

Campo Quijano, 01 de diciembre del año 2025.-

CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO QUIJANO - SALTA
MESA DE ENTRADA

ENTRÓ 01/12/2025	HORAS 09:50
SALIÓ —	HORAS —
Nº FS.: 72 (setenta y dos)	Nº EXPTE.: 286/2025
INTERVINO:	

A la Presidente del Concejo Deliberante
De Campo Quijano
Sra. Mirta Yolanda Copa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros integrantes de este Cuerpo Deliberante, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza de la Tarifaria Municipal 2026 para su conocimiento y tratamiento correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 1°: A los fines de lo establecido en los art. 233º y subsiguientes de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, para la determinación del Impuesto Inmobiliario Urbano que deberán tributar anualmente cada contribuyente, corresponderá aplicar las alícuotas que se indican en el siguiente cuadro de escalas y alícuotas, sobre el valor fiscal indicado en el art. 106 del mismo Código Tributario:

Valor Fiscal		Pagaran						
		Monto fijo						Monto variable % sobre el valor fiscal
Desde	Hasta	Zona 1A	Zona 1B	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Mas	
0	10.000	72.558	63.037	53.352	43.961	34.801	+	0,50%
10.001	19.000	100.301	88.319	76.828	65.927	54.500	+	0,53%
19.001	38.000	149.879	134.939	120.494	103.748	90.616	+	0,56%
38.001	58.000	206.678	186.815	168.100	146.759	129.359	+	0,58%
58.001	77.000	265.446	241.643	217.676	193.052	169.742	+	0,60%
77.001	100.000	329.962	300.249	270.536	240.330	211.439	+	0,62%
100.001	En adelante	399.236	360.167	327.006	288.594	254.448	+	0,64%

UTMi: Unidad Tributaria Municipal inmobiliaria.

IMPUESTO MINIMO

Se fija el impuesto mínimo en:

Zona 1A: 90.396 UTMi (noventa mil trescientos noventa y seis Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 1B: 81.970 UTMi (ochenta y un mil novecientos setenta Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 1: 68.108 UTMi (sesenta y ocho mil ciento ocho Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 2: 56.689 UTMi (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 3: 46.348 0UTMi (cuarenta y seis mil trescientos cuarenta ocho Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

En los casos de los loteos previstos en la Ley Provincial Nº 1.030 y en las ordenanzas creadas o a crearse, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imponibles de las parcelas correspondientes.

ZONAS

Zona 1A comprende: Loteo Mollar II, Ampliación Mollar II, Hacienda de las Nubes, Retoños de Colon, La Merced Village, Solares Day, Solares Ortiz, La Querencia I, La Querencia II, La Merced Chica, El Encón Club de Campo, Loteo Pucara, Don Carlos y cualquier club de campo o barrio cerrado o abierto que se habilite en el futuro y que amerite por resolución el ingreso a esta zona.

Zona 1B comprende: Jardines de Quijano, Jardines de Quijano II, Potreros de Quijano, Villa Del Sol, Aires de los Andes, Villa El Dique, Los Robles, B° San Antonio, Villa Lola, Las Negritas, B° El Milagrito, La Carlota, El Churcal, La Eulogia, Loteo Las Mercedes, 49 Lotes, Espinoza Tilca Emilce, Loteo Las Tuscas, Loteo Nuevo Horizonte, B° Progreso Etapa 3, Barrio Progreso Etapa 2, Barrio Progreso Etapa 1, Las Lomitas (desde el canal del dique hasta el cruce con Colon), Loteo Jovanovics Julio S., Loteo Heredia Eduardo, Encón Chico, Encon Grande.

Zona 1 comprende: norte-sur desde Hipólito Irigoyen a Huaytiquina, oeste-este desde Barrio Pipino de Ferreyra - calle Islas Malvinas hasta Domingo Sarmiento y Ruta Provincial 36 hasta esquina Huaytiquina, La Silleta (pueblo), B° de la Usina, Balcón Andino.

Zona 2 comprende: B° Alto Valle, B° San Roque, B° San Jorge, B° Rosales, B° Miguel Yonar, B° El Milagro, B° Santiago Apóstol, B° Ricardo Maury, B° Puesta El Sol, B° Luz y Fuerza, B° Policial, B° El Sol, Las Lomitas (desde Sarmiento hasta el canal del dique), Suco I, Suco II, Parque del Lago, AOMA, Aire de Quijano.

La Silleta queda comprendida en la zona 1 entre Ricardo Romer - 2 de Abril - San Martin - Avelino Araoz - Gregorio Moreno - Pancho Vilte - San Martín - Ruta Nacional 51, barrio Portal de La Silleta o Loteo Montero, Just Juez;

Zona 3 B° San Francisco, Valle Encantado, Jovanovics Hugo Mat. 13.113, Jovanovics Hugo Mat. 13.115,

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en esquinas, o está comprendido en dos en la calle que hace de limite, la tarifa a aplicar será el de la zona más beneficiada con servicios.

Los loteos que teniendo Decreto de Aprobación no hubieran completado su trámite por causas imputables al loteador, tributaran como una sola parcela, con un monto igual al número de parcelas por Tasa mínima a aplicar, en el sector conforme al Artículo 105º del Código Tributario Municipal.

Las parcelas provisorias municipal ingresaran en la misma zona de los barrios aledaños.

CUOTAS MENSUALES

ARTICULO 2°: El Impuesto del presente capitulo a la Propiedad Inmobiliaria Urbana se abonará de contado o en 12 (Doce) cuotas mensuales iguales, cuyos vencimientos y modalidades de pago serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho Departamento podrá establecer menor cantidad de cuotas con el vencimiento en el calendario anual.

REDUCCIONES

ARTICULO 3°: Los impedidos, inválidos, sexagenarios y valetudinarios de escasos recursos económicos, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, podrán obtener una bonificación parcial o total a determinar por el Departamento Ejecutivo para cada caso, previa petición y verificación y mediante Resolución fundada de dicho Departamento.

Los jubilados y/o pensionados tendrán una reducción del Impuesto del 50% (cincuenta por ciento) con las siguientes condiciones concurrentes:

1- Que los ingresos mensuales por todo concepto no superen los 2 (dos) haberes mínimos jubilados o pensiones
2- Que la propiedad este registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges;
3- Que la propiedad se encuentra destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado con su grupo familiar en forma permanente.
4- Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar anualmente el pedido respectivo, acreditando los recaudos expuestos precedentemente.

En el caso que un titular tenga un integrante dentro del grupo familiar con discapacidad podrá acogerse al 25% de descuento con las siguientes condiciones:

1. El domicilio del documento debe coincidir con el domicilio del inmueble.
2. Acredite el Carnet Unico de Discapacidad (CUD).

Los ex-combatientes gozaran del beneficio, si cumplen con las siguientes condiciones concurrentes:

1.- Que acrediten fehacientemente el certificado de excombatientes de Malvinas;
2.- Que sean propietarios del Inmueble y este exclusivamente destinado a vivienda del veterano de guerra y su núcleo familiar, no pudiendo estar afectado a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otra con fines de lucro a nombre del titular o de terceros;
3.- Que la propiedad sea única dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

Los empleados y obreros municipales tendrán un descuento del 50% en el pago anual del impuesto inmobiliario, con las limitaciones previstas que a continuación se detallan:

a) Ser titular de un único catastro inmobiliario.
b) No percibir ingresos provenientes de otros sueldos, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal.
c) Pertenecer a la planta permanente y contratada con cinco (05) años de antigüedad.
d) No haber tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni llamado de atención.
e) Estar al día en el pago de todos los tributos a cargo del Municipio, previa certificación de Libre Deuda expedido por este Municipio.
f) Cumpliendo la Ley de Procedimiento Administrativo 5348/78, el trámite debe ser personal y se emitirá una resolución para certificar la exención.

PRESERVACIÓN DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

Cuandoen los inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico se produzcan cambios, reformas y/o modificaciones que impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, el impuesto se disminuirá o incrementará a partir del momento en que se verifiquen dichas circunstancias, y se mantendrá mientras éstas subsistan, de acuerdo con lo que se indica seguidamente:

a. Reducción: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a resaltar, mantener, destacar o conservar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico

b. Incremento: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a reducir, destruir, disimular o alterar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico

Categoría según legislación vigente	Reducción	Incremento
Primera: Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes e intangibles en su totalidad	50%	100%
Segunda: Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes, pero que han sufrido ciertas intervenciones, o presentan algún grado de deterioro intencional	25%	80%
Tercera: Edificios de valor monumental de menor importancia histórico-arquitectónico, por su avanzado deterioro intencional o intervenciones	25%	50%
Cuarta: Edificios cuyos interiores han sido totalmente destruidos o su valor especial es de relativa importancia, pero sus fachadas presentan valores importantes en su tratamiento, escala o composición, y deben ser considerados como intangibles	10%	30%
Quinta: Edificios cuyas fachadas presentan valores importantes como conjunto, o presentando valores relevantes en su tratamiento, escala o composición, se presentan muy deterioradas intencionalmente o con considerables intervenciones	20%	50%

El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia el decreto que declare el inmueble de interés municipal, indicando la categoría a la que pertenece de acuerdo con el cuadro que antecede, a fin de su anotación en la cédula parcelaria pertinente.

CAPITULO II

TASA DE SERVICIO RETRIBUTIVO

SERVICIOS GRAVADOS

ARTICULO 4°: A los fines establecidos en los art. 102 y subsiguientes de la Parte Especial – Capitulo I del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicio Retributivo, todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de:

- Alumbrado Público
- Barrido y
- Limpieza
- Recolección de residuos
- Higienización
- Conservación y mantenimiento de la viabilidad y transitabilidad de las calles
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes
- Inspección de baldíos
- Conservación de Arbolado Público
- Cualquier otro servicio similar al que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

ALÍCUOTAS APLICABLES – IMPORTE MÍNIMO – TOPE MÁXIMO

ARTICULO 5°: Para la determinación de la tasa General de Mantenimiento y Limpieza de Inmuebles se aplicaran los siguientes valores:

Zona	Valor metro lineal			Máximo Casa Habitación		
		Mínimo	Máximo	Dos frentes	Tres frentes	Cuatro frentes
ZONA IA	683	82.000	102.450	122.940	157.090	204.900
ZONA IB	641	77.000	96.150	115.380	115.380	192.300
ZONA I	583	70.000	87.450	104.940	104.940	174.900
ZONA II	517	62.000	77.550	93.060	93.060	155.100
ZONA III	467	56.000	70.050	84.060	84.060	140.100

UTMs: Unidad Tributaria Municipal de Servicios.

El Ejecutivo Municipal categorizará anualmente las zonas.

BALDIOS

De conformidad de lo establecido por el art. 123 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por baldíos que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba.

CARACTERISTICAS	PARA TODAS LAS ZONAS
Terrenos sin cercar	60 %

Terrenos con alambrado perimetral completo	30 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	0%

COBRO DE LA TASA

ARTICULO 6°: El cobro de la Tasa General de Mantenimiento y Limpieza de Inmuebles del año fiscal que se establece por este Capítulo, se regirá por lo dispuesto respecto del cobro del Impuesto Inmobiliario en el art. 2º de la presente Ordenanza.

REDUCCIONES

ARTICULO 7°: Sobre los importes determinados para cada Inmueble en concepto de Tasa de Servicio Retributivo conforme del presente Capitulo, regirán las disposiciones sobre reducciones respecto del impuesto Inmobiliario, establecidas en el art. 3 de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, gozarán de una reducción del 50% de la Tasa Servicio Retributivo, los empleados y obreros municipales con las limitaciones previstas que a continuación se detallan:

a) Ser titular del dominio de una única propiedad o en su defecto el descuento se realizará del inmueble que es titular y que esté destinado a casa habitación para sí y su núcleo familiar directo.
b) No percibir ingresos provenientes de otros sueldos, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal.
c) Pertenecer a la planta permanente, contratada o política con cinco (05) años de antigüedad.
d) No haber tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni llamado de atención.
e) Estar al día en el pago de todos los tributos a cargo del Municipio, previa certificación de Libre Deuda expedido por este Municipio.

CAPITULO III

IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ALICUOTAS E IMPORTES

ARTICULO 8°: A los efectos de lo establecido en el Código Tributario Municipal, art. 246º y subsiguiente, corresponderá aplicar la escala anual que se adjunta y que forma parte integrante de la presente como Anexo II, en función el grupo, categoría y año de fabricación de cada uno. A tal efecto se establecen los siguientes grupos y categorías de vehículos.

Grupo 1. Automotores, rurales, jeeps, camioneta, furgones, pick up, vans y otros no incluidos en los restantes grupos.

Grupo 2. Camiones, furgones, ambulancias, autos fúnebres siempre que estén realmente afectados a actividades económicas productivas y específicas.

Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 1.200
B	Más de 1.200 y hasta 2.500
C	Más de 2.500 y hasta 4.000
D	Más de 4.000 y hasta 7.000
E	Más de 7.000 y hasta 10.000
F	Más de 10.000 y hasta 13.000
G	Más de 13.000 y hasta 16.000
H	Más de 16.000 y hasta 20.000
I	Más de 20.000

Grupo 3. Colectivo, ómnibus, micro ómnibus, Tráileres, acoplado, semi remolque y otras unidades remolcables.

Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 3.000
B	Más de 3.000 y hasta 6.000
C	Más de 6.000 y hasta 10.000
D	Más de 10.000 y hasta 15.000
E	Más de 15.000 y hasta 20.000
F	Más de 20.000 y hasta 25.000
G	Más de 25.000 y hasta 30.000
H	Más de 30.000 y hasta 35.000
I	Más de 35.000

Grupo 4. Casas rodantes, tráileres y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas.

Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 1.000

B	Más de 1.000

Grupo 5. Motos, motocicletas, ciclomotores, y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados, cuatriciclos.-

Categoría	Cilindradas en cm^3
A	Hasta 100 cc
B	Más de 100 cc y hasta 200 cc
C	Más de 200 cc y hasta 350 cc
D	Más de 350 cc y hasta 500 cc
E	Más de 500 cc y hasta 750 cc
F	Más de 750 cc

A los fines previstos en el grupo 1 el valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a considerar no podrá ser inferior al valor que, para el vehículo correspondiente, figure en SUCERP (Sistema Unificado de Calculo, Emisión y Recaudación de Patentes), en la tabla de valores de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o, en su defecto, la cotización empleada por ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) para el cálculo del impuesto a los Bienes Personales

La tabla del anexo será actualizada todos los años por el Departamento Ejecutivo Municipal sin variar los porcentajes y alícuotas sobre el valor de los rodados según el modelo.

ARTICULO 9°: Para que el automotor sea inscripto en la Jurisdicción de Campo Quijano, el titular deberá acreditar fehacientemente el domicilio dentro de la mencionada Jurisdicción.

PERIODOS DE PAGOS

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el pago del Impuesto a la Radicación de Automotores hasta en doce cuotas mensuales. Adicionalmente, podrá disponer el pago anual con un descuento de hasta el 10% (Diez por ciento).

EXENCIONES

ARTICULO 11°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar exención por cantidad de vehículos o unidades radicadas en el Municipio por un mismo contribuyente siempre que superen las 25 unidades, como así también incentivos y bonificaciones de hasta el 35% para quienes, cumpliendo con las disposiciones legales, radiquen sus unidades en el municipio a partir del 01/01/2026.

Adicionalmente, gozarán de una reducción del 50% del impuesto automotor, los empleados y obreros municipales en el pago anual del impuesto, con las limitaciones previstas que a continuación se detallan:

g) Ser titular de un único automotor.

h) No percibir ingresos provenientes de otros sueldos, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal.
i) Pertenecer a la planta permanente y contratada con cinco (05) años de antigüedad.
j) No haber tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni llamado de atención.
k) Estar al día en el pago de todos los tributos a cargo del Municipio, previa certificación de Libre Deuda expedido por este Municipio.
l) Cumpliendo la Ley de Procedimiento Administrativo 5348/78, el trámite debe ser personal y se emitirá una resolución para certificar la exención.

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, BROMATOLOGIA E HIGIENE

ACTIVIDADES GRAVADAS

ARTICULO 12°: De conformidad con lo establecido en el Título III, art. 129 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que este encuadrada en el nomenclador de actividades del ARCA está sujeta al pago de la **Tasa por servicio de inspeccion de comercio industria y otras actividades economicas, seguridad, medio ambiente, bromatologia e higiene**en virtud de los servicios municipales de:

- Contralor,
- Salubridad,
- Moralidad,
- Seguridad,
- Higiene,
- Ecología,
- Medioambiente
- Asistencia social y
- Cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al cuidado de la salud, la seguridad y el bienestar general de la población del municipio.-

ALICUOTAS

ARTICULO 13°: El monto que contribuyente deberá abonar por la tasa de servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene deberá tributar en el periodo fiscal el importe fijo mensual de 13.000 (trece mil pesos) si su DDJJ es menor a $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil de pesos). En el caso que superase este monto al valor fijo se agregará una alícuota 6‰ sobre la diferencia. En caso que superase la DDJJ el valor de 10.000.000 (diez millones de pesos) la alícuota será un fijo de 40.000 (cuarenta mil) mas el 6‰ sobre la diferencia. Y si la facturación declarada supera los 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) la alícuota será el 0,85 % de lo declarado.

En el monto declarado debe estar excluido el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y cualquier otro impuesto, creado o a crearse, en el que el contribuyente actúe como agente de percepción y/o retención, en tanto y en cuanto dichos impuestos se encuentren discriminados en las facturas o comprobantes equivalentes que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el contribuyente deba emitir por sus ventas en el mercado interno o externo.

ANTICIPOS ANUALES

ARTICULO 14°: Se fija la cantidad de 12 (doce) anticipos de la Tasa de Actividades Varias, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los 20 (veinte) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza.

El importe de cada anticipo será determinado por la Declaración Jurada, en la que se determinará la base imponible para el cálculo declarando las ventas registradas por los contribuyentes en cada período y una por cada negocio o local establecido.

ACTIVIDADES CON MONTO MINIMO

ARTICULO 15°: Apruébese el Anexo I de Montos Mínimos para los contribuyentes que estarán excluidos tributar la tasa que hace el artículo 13.

CATEGORIZACION

Categoría A

- **Son contribuyentes con facturación hasta $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil de pesos)**

Categoría B

- **Son contribuyentes con facturación superiores a $ 2.500.000 (dos millones qunientos mil pesos) y menores a $ 10.000.000 (diez millones de pesos)**

Categoría C

- **Son contribuyentes con facturación superiores a $ 10.000.000 (diez millones de pesos) y menores a $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos)**

Categoría D

- **Son contribuyentes con facturación superiores a $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos)**

La categorización y los montos mínimos por cada grupo y actividad se actualizarán anualmente por el Ejecutivo Municipal.

AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

ARTICULO 16°: De conformidad con artículo 63º del Código Tributario Municipal, todo pago superior a al monto fijado por la Contaduría General de la Provincia que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales.

Los titulares y/o responsables de establecimientos comerciales y/o de servicios en los duales el titular o responsable del inmueble subdivide el mismo en locales comerciales cuya explotación sea cedida a terceros en locación, comodato, leasing, etc., deberán actuar como agentes de percepción en el cobro de a Tasa de Actividades Varias por la explotación de cada local.

ARTICULO 17º: Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y/o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.

EXIMICION DE PAGO

ARTICULO 18°: A los fines del art. 132º del Código Tributario Municipal se fijan las siguientes reducciones:

CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios o valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de Diciembre, no sea mayor a $ 1.500.000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de $ 2.400.000 por año calendario, gozarán de una reducción del 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capitulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

JEFAS DE HOGAR: Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen.-

DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo.

Estos casos, los exentos deberán realizar un pago anual que sea igual al minimo de la actividad que desarrolle.

LAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN 2026: Las empresas que se instalen en el municipio gozaran de la exencion de 1 (un) año del pago de la tasa si reúnen las siguientes condiciones:

- Deben inscribirse completando todo el legajo según los requerimientos de la actividad a la que se dedicará.
- Tener al menos 2 empleados contratados.
- No afectar ninguna ley u legislación que afecte al medioambiente y/o bromatología.
- El 80% de los empleados debe tener residencia en el municipio de Campo Quijano.

TASAS ESPECIALES

ARTICULO 19°: Los valores de las tasas especiales de control son:

CAM Certificado para aptitud Municipal	75.000 por certificado
Servicio medioambiente, protección de denge, chikungunya y zika	9.000 por vehículo

CAPITULO V

TRIBUTOS SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DE DIVERSIONES

CIRCOS:

ARTICULO 20°: Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán 25.000 UTMc (veinticinco mil unidades tributarias municipales del comercio) por día y por adelantado, además otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.

TEATRO - REVISTA - PRESENTACIONES

ARTICULO 21°:

Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función 40.000 UTMc (Cuarenta mil unidades tributarias municipales del comercio).

Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad abonará en concepto de alquiler por función la suma de 70.000 UTMc (setenta mil unidades tributarias municipales de comercio). El Salón de Usos Multiples de La Silleta, Complejo Juanillo López, Complejo Bulila Diez o cualquier salón o edificio que a futuro se construya propiedad del Municipio abonarán en concepto de alquiler por función la suma de 60.000 UTMc (sesenta mil unidades tributarias municipales de comercio).

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de 40.000 UTMc (cuarenta Mil unidades tributarias municipales de comercio).

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños.

Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por instituciones religiosas, instituciones educativas o entidades sin fines de lucro debidamente habilitadas por el órgano competente, abonarán 35.000 UTMc (treinta y cinco mil unidades tributarias municipales del comercio).

Autorícese al Ejecutivo Municipal a realizar una eximición de hasta un 50% del tributo correspondiente cuando existan motivos que así lo justifiquen mediante autorización expresa.

APARATOS DE MUSICA

ARTICULO 22°: Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad 5.000 UTMc (cinco mil unidades tributarias municipales de comercio).

BAILES

ARTICULO 23°: Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

BORDERAUX	Derecho Fijo	Mas
Con cobro de Entradas	50.000 UTMc	15 % del valor de venta de cada entrada
Con cobro de Entradas, con servicio de cantida y/o Expendio de comida	100.000 UTMc	18 % del valor de venta de cada entrada
Sin cobro de Entradas con Servicio de Cantina y/o Expendio de Comida	50.000 UTMc	

DEPORTES

ARTICULO 24°: Los espectáculos, boxísticos, lucha greco romano, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, vóley, tenis, natación, trekking; espectáculos automovilísticos: karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva individual o de conjunto en las que se cobren entradas abonaran 50.000 UTMc (cincuenta mil unidades tributarias municipales del comercio).

Cuando los espectáculos mencionados precedentes se realicen con la intervención de profesionales la tasa será 100.000 UTMc (cien mil unidades tributarias municipales del comercio).

Para los casos que superen los 50 inscriptos, se sumará el 5% del monto total de inscripción.

FESTIVALES

ARTICULO 25°: Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

a) Un importe fijo de 50.000 (cincuenta mil) UTMc.

b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del 12 %.

c) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de 40.000 (cuarenta mil) UTMc.

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 25% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro que se efectuare a esos fines.

DESFILE DE MODELOS

ARTICULO 26º: Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 30.000 (treinta mil) UTMc más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado por venta de entradas.

PARQUE DE DIVERSIONES

ARTICULO 27º: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán 25.000 UTMc (veinticinco mil unidades tributarias municipales de comercio) por día y en forma adelantada. Mas, por cada juego mecánico, barraca de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente: 15.000 UTMc (quince mil unidades tributarias municipales de comercio).

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2 días.

CARRERAS CUADRERAS

ARTICULO 28º: Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 10.000 (diez mil) UTMc más la suma de 5.000 (cinco mil) UTMc por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

DIAS FESTIVOS Y/O ESPECIALES

ARTICULO 29°: Las actividades que se realicen los días que la Municipalidad determine como temporada de Carnaval, la celebración de la Fundación de Campo Quijano, Fiesta de la Pachamama, Fiesta patronal de Santiago Apóstol y la Fiesta de la Tradición, Fiesta Patronal Justo Juez, Inmaculada Concepción, Fundación de La Silleta abonarán las tarifas fijadas por resolución del DepartamenteEjectutivo Municipal.

SUJETOS EXENTOS

ARTICULO 30°: Los bailes o reuniones que realicen los estudiantes de colegios, escuelas, academias oficiales o privadas, asociaciones de beneficencias, culturales, centros vecinales legalmente reconocidos y con personería jurídica, quedaran exentos del pago de los derechos correspondientes, siempre que acrediten su condición mediante documentación pertinente avalada por las respectivas autoridades competentes.

Para hacer uso de este derecho, de carácter exclusivo para los organizadores mencionados anteriormente, los responsables deberán presentar una solicitud por nota ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañada con la documentación pertinente, con una antelación de 72 horas a la fecha prevista para la realización del baile o reunión.

Esta exención será procedente solo tres veces por año calendario, por cada organizador contemplado precedentemente.

Autorícese al Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de espectáculos públicos con eximición de hasta un 50% del tributo correspondiente en casos excepcionales y cuando existan motivos que así lo justifiquen mediante autorización expresa, siempre que no estén comprendidas en el art 153 del Titulo IV del Código Tributario Municipal.

EXIMICION

ARTICULO 31: El Concejo Deliberante mediante Ordenanza Especial podrá eximir del Tributo del presente Capitulo a todos aquellos espectáculos que se consideren que cumplen una función social determinada.

PENALIDADES

ARTICULO 32º: La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente a 10 veces la tasa omitida. El pago debe realizarse 72 hs. antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado. No serán autorizados espectáculos ni bailes ú otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capitulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por

el pago al funcionario que lo autorice. No podrán autorizarse espectáculos, bailes ú otras diversiones a personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 10 veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines previstos en el Titulo V, parte especial, art. 159 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas:

LETREROS

ARTÍCULO 33º: Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características:

Pintados y/o ploteado sin iluminación: por año y por cada metro cuadrado o fracción	3.000 UTMc
Iluminados: por año y por cada metro cuadrado o fracción	7.000 UTMc
Luminosos: por año y por metro cuadrado o fracción	14.000 UTMc
Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año	10.000 UTMc

La ocupación de espacios de dominio público con instalaciones o construcciones destinadas a publicidad abonará por mes y por metro cuadrado o fracción la suma de 5.000 (cinco mil) UTMc.

REMATES

ARTICULO 34°: Los martilieros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 20.000 (veinte mil) UTMc más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta.

LOS REMATADORES PARTICULARES

ARTÍCULO 35º: Los rematadoresde mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

Por derecho de exhibición	Hasta 2 días	4.500 UTMc
Por derecho a exhibir carteles o anuncios	Por mes o fracción	9.000 UTMc

referentes a remates,	Por año	50.000 UTMc

PROPAGANDA EN VEHICULOS

ARTÍCULO 36°: Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por unidad:

Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica	50.000 UTMc
Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará	4.000 UTMc

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

ARTÍCULO 37°: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea está escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local: 10.000 (diez mil) UTMc.

VITRINAS

ARTÍCULO 38°: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc., o instaladas en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de 7.000 (siete mil) UTMc.

CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS

ARTICULO 39°: Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Por carteles, volantes o afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de: 1.200 UTMc (mil doscientas unidades tributarias de comercio).

b) Por carteles, volantes o afiches doble faz y por cada cien (100) unidades la suma de: 1.600 UTMc (mil seiscientas unidades tributarias municipales de comercio).

VENCIMIENTO

ARTICULO 40°: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permisionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100 %.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESCRITA

ARTÍCULO 41°: Por reparto de volantes, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción la suma de: 8.000 UTMc (ocho mil unidades tributarias municipales de comercio).

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción: 10.000 UTMc (diez mil unidades tributarias municipales de comercio).

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de 6.000 UTMc (seis mil unidades tributarias municipales de comercio).

SELLADO DE ENTRADAS

ARTÍCULO 42°: Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción: 12.000 UTMc (Doce mil unidades tributarias municipales de comercio).

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de: 15.000 UTMc (quince mil unidades tributarias municipales de comercio).

ANUARIOS Y GUIAS

ARTICULO 43°: Por la propaganda comercial en guías telefónicas que se distribuyan en el Ejido Municipal abonará por ejemplar y por año la suma de 3.000 UTMc (tres mil unidades tributarias municipales de comercio). Este importe debe ser abonado por la empresa que comercializa las guías.

PROPAGANDA CALLEJERA

ARTICULO 44°: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán 6.000 UTMc (Seis mil unidades tributarias municipales del comercio). De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

PENALIDADES

ARTICULO 45°: La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de ocho (8) a veinte (20) veces el valor omitido.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

ARTICULO 46°: A los fines previstos en el Titulo VI, Parte Especial, art. 168 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, le corresponderá recaudar a la Municipalidad como tasa a la retribución por los servicios de limpieza, recolección y vigilancia de los mercados municipales e ingresos de vehículos a los mismos la suma mensual de 18.000 UTMc (Dieciocho mil unidades tributarias municipales del comercio) por boca de expendio o puesto.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 47°: A los fines previstos en el Titulo II, Capítulo único, art. 119 del Código Tributario Municipal, se establece la forma y proporción que corresponderá recaudar a la Municipalidad como recupero por la realización de obras públicas efectuadas por la Municipalidad, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Los propietarios de los inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente con la realización de una obra pública se encuentran obligados al pago de una contribución especial.
La obra debe contar con el consentimiento expreso previo de por los menos el 51% de los propietarios de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con tales obras.
La obra ejecutada por empresas concesionarias de los servicios públicos no serán incluidas en este artículo.
La contribución tendrá un carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden màs que hasta el valor de la propiedad beneficiada.
La base imponible de la contribución se determinará en función del Costo Total de la obra a realizar, prorrateando el mismo entre las propiedades beneficiadas, teniendo en cuenta para ello su valor fiscal, las medidas de su frente, la zona de influencia de tales obras y cualquier otro factor que incida en un mayor valor del inmueble.
La Municipalidad de Campo Quijano, por su parte, se hará cargo con recursos propios como mínimo del 25% (veinticinco por ciento) del costo total de la obra.
El pago de esta contribución especial será exigible desde el inicio efectivo de la obra. Las formas de pago deberán estar establecidas a la firma de adhesión por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados según el porcentaje sacado y se podrá optar por la percepción directa o por cuenta del adjudicatario según sea la modalidad de ejecución. Cuando por causa no imputable a los contribuyentes la obra se paralice, la Municipalidad deberá suspender el cobro de las contribuciones hasta que se reinicien los trabajos. Asimismo si al operarse el vencimiento contractual de ejecución de los trabajos, estos no hubieren finalizado por hecho o actos imputables a la administración, los mayores costos que se originen a partir de dicho término estarán a cargo de la misma y no serán exigibles a los contribuyentes.
Los ingresos obtenidos constituirán un fondo de afectación específica y solo podrán ser utilizados para cubrir erogaciones producidas en las obras que le dieron origen.
Los montos correspondientes a cada beneficiario de una obra deberán incluirse todas las propiedades sin excepción alguna. La parte correspondiente a los inmuebles que sean exceptuados del pago será cubierta con los recursos que se fije en la Resolución u Ordenanza de excepción respectiva.
La falta de pago de una o más cuotas hará incurrir automáticamente en mora a los contribuyentes. En tal caso la Municipalidad promoverá el cobro judicial por vía de apremio, previa intimación, cuyo efecto constituirá título suficiente la liquidación confeccionada por sus organismos. Las costas procesales serán a cargo del contribuyente.
En todo lo que no estuviera expresamente señalado, se aplicarán las disposiciones del Código Tributario Municipal.

22

CONTRIBUCION POR MEJORAS DE OBRAS SOLICITADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 48°:A los fines previstos en el Titulo II, Capítulo único, art. 119º del Código Tributario Municipal, se establece la forma y proporción que corresponderá recaudar a la Municipalidad como recupero por la realización de obras públicas efectuadas por la Municipalidad, pero a solicitud de los contribuyentes.

La base imponible será el costo total de la obra, el Municipio puede asumir un porcentaje de dicho costo, en cuyo caso la base imponible se determinará restando al costo el porcentaje que se acuerde asumir.

El monto así establecido, será distribuido en forma proporcional entre el total de contribuyentes, para lo cual se aplicará el método de distribución por frente.

Se establecen los siguientes criterios para aplicar el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro:

La base de cálculo es el costo de la obra.
El cobro de la contribución está etiquetado para el pago de la obra.
Es un ingreso extraordinario. Es obligatorio y a cargo del propietario.
Si el proyecto es de educación y salud: la comunidad sólo paga el 20% y la Municipalidad aporta el 80% restante.
En el resto de las obras: el municipio aporta hasta el 25% del costo total.
El resto del costo lo financia los beneficiarios directos a 7 años como máximo.
Los propietarios no deben tener deudas con el municipio.
El proyecto no puede estar ubicado en zona de riesgo, reserva o área protegida.
El proyecto debe beneficiar a más de 100 familias.
Deberá presentarse un listado firmado por el 60% de los beneficiarios.

ARTICULO 49°: Método de distribución por frente.

1) Cálculo de Factor de Conversión (FC): es el coeficiente que resulta de la sumatoria del costo de la obra entre la sumatoria del frente gravable (FG)

$$FC = \frac{\sum \text{Costo Obra}}{\sum \text{Frente gravable}}$$

2) Contribución unitaria (CPM): es el producto del factor de conversión (FC) y el frente gravable (FG).

$$CPM = FC \times FG$$

3) Condiciones de financiamiento:

a) Plazo de recuperación:

5 años

7 años para beneficiarios que demuestren falta de capacidad de pago

b) Interés financiero: Sera el valor que tenga el banco Nación como tasa nominal anual (TNA) par la cartera general, en la fecha que se firma el proyecto.

c) Descuentos:

10% sobre valor facturado por pago de contado.

Financiamiento a 6 meses sin recargos ni intereses, pero sin descuento.

4) Las cuotas iguales y consecutivas serán agregadas en la boleta mensual de servicios.

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS

DERECHO DE MATADEROS

ARTICULO 50º: Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga el adjudicatario o locatario con el matarife. El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de 150.000 (ciento cincuenta mil) UTMc mensuales, y se repactará dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS

Todo animal faenado antes de ser puesto a la venta al público, deberá permanecer como mínimo 24 (veinticuatro) horas en las cámaras frigoríficas del matadero municipal.

FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO

En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal.

a) FAENA DE GANADO VACUNO	**UTMc**
1. Por faena de ganado vacuno	
Reses de hasta 300 Kgs.	7.000
Reses de 300 a 500 Kgs.	8.040
Reses de más de 500 Kgs.	9.100
2. Por inspección veterinaria	
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	7.000
4. Por transporte de reses a carnicerías	7.000
5. Pago a cuenta de Tasa de Actividades Varias Por cabeza	2.550
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO	

1.- De más de 15 kg. de carne limpia	4.200
2.- De hasta 15 kg. de peso	2.100
3.- Inspección veterinaria por unidad	3.080
c) FAENA DE GANADO PORCINO	
1.- Por cerdos de hasta 8kg	3.900
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne	4.600
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg	7.000
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg	2.800
5.- Por inspección veterinaria de lechones(Hasta 8 kg)	6.600
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg	6.600
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg	6.600
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg	6.600

En caso de que el Matadero Municipal se encuentre explotado por particulares abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 2.000 (Dos Mil) UTMc por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino.-

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 51°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las tasa por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, ad referéndum del Concejo Deliberante.-

FAENAMIENTO DE AVES

ARTICULO 52°: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 200 UTMc (doscientas unidades tributarias municipales de comercio) por unidad.-

DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

ARTICULO 53°: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados, deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en la O.N.C.C.A (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario), y demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 18.000UTMc (dieciocho mil unidades tributarias municipales de comercio) el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

RENOVACIÓN ANUAL

Para seguir operando en el Matadero Municipaly/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y pagarse 45.000 (Cuarenta y cinco mil) UTMc como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES

ARTICULO 54º: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 15º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor y/o menor. Estos contribuyentes abonarán mensualmente las siguientes tasas:

Categoría	Cantidad de reses Vacunas Mensual	UTMc	Adicional
1º	0 a 10 reses	81.000	
2º	11 a 20 reses	148.000	
3º	21 a 40 reses	270.000	
4º	41 en adelante	270.000	Más 8.200 UTMc adicional por cada res que exceda de 41.-

Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por mensual 54.000 (cincuenta y cuatro mil) UTMc. A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.-

MATRICULA ANUAL DE INTRODUCTORES

ARTÍCULO 55º: Abonarán por año las siguientes tasas:

1.- Introductores de vacunos y/o caballares	37.800 UTMc
2.- Introductores de aves y pescados.	18.900 UTMc

DEPÓSITO DE GARANTIA

ARTÍCULO 56°: Se establece los siguientes depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros: 182.000 (Ciento ochenta y dos mil) UTMc.

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas: 12.300 (doce mil trescientos) UTMc

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado. Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades. En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula.

PENALIDADES

ARTICULO 57º: En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria. Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso o el responsable del local comercializador y así también el locador del lugar en caso que hubiere.

CAPITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS GUIAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADO

ACTIVIDADES GRAVADAS

ARTICULO 58º: En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

TRANSFERENCIA DE GANADO

Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

Guías de transferencia	
Vacunos para abasto	2.000 UTMc
Cerdos	700 UTMc
Asnal, mular y yeguarizo	1.100 UTMc
Guías de traslado	
Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño	1.700 UTMc
Ganado vacuno en tránsito	2.100 UTMc
Ferias o remates de animales vacunos	2.200 UTMc
Por traslado de caprinos, ovinos y camélidos	1.000 UTMc
Por traslado de ganado para exportación	2.200 UTMc

UTMc: Unidades Tributarias Municipales del comercio.-

GUIA DE CUEROS

Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato	900 UTMc
Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero	600 UTMc
Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida	700 UTMc

PENALIDADES

ARTICULO 59º: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capitulo, los responsables se harán pasibles de multa de..... 52.500 UTMc

En caso de reincidencia se elevará a..... 70.000 UTMc

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 60º: Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación. Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además deberán llevar el Libro de Inspección Municipal.
En caso de extravío o pérdida del Libro de Inspección Municipal, se aplicará el primer monto.

HABILITACION PROVISORIA

En el caso de habilitaciones provisorias se ajustará a la normativa dispuestas en la Res. 89/99 durante su vigencia. Esta habilitación no podrá exceder los tres meses.-

RENOVACION ANUAL

ARTICULO 61º: Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada y Libre Deuda Municipal. La misma deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido.-

VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 62º: Todo vehículo destinado al transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá inscribirse ó reinscribirse en los Registros Municipales correspondientes, previa inspección de los mismos. Por este trámite abonará por:

Automoviles, utilitarios, camionetas vans hasta 3.500 kg. ..... 17.000 UTMc

Camiones sin acoplado ..... 34.000 UTMc

Camiones con acoplado ..... 42.000 UTMc

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 31 de Marzo y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de alimentos.

Por cada inspección y/o desinfección mensual se abonará por vehículo..... 10.000 UTMc.

VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 63º: Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, deberá cumplir los requisitos del artículo anterior. Por este trámite abonará por cada vehículo.....20.000 UTMc.

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 31 de Marzo y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de pasajeros.-

Por cada inspección y/o desinfección mensual se abonará por vehículo:

Taxímetros, Remises	10.000 UTMc
Mini-ómnibus, utilitarios y similares	14.000 UTMc
Colectivos, ómnibus	18.000 UTMc

TASA POR DESINFECCIONES

ARTICULO 64°: Por el servicio de desinfección se abonará:

Desinfección en casa familiar Hasta 50 m^2	56.000 UTMc
Desinfección en casa familiar entre 50 hasta 100 m^2	84.000 UTMc
Desinfección en casa familiar de mas de 100 m^2	110.000 UTMc
En comercios:	
Kiosco	19.000UTMc
Despensa, almacén, farmacia, etc.	35.000UTMc

[Escribir texto]

Supermercados, restaurantes, etc	[illegible] UTMs
Peluquerías	10.000 UTMs
Mercadito, minisuper, polirrubros, etc	10.000 UTMs

En caso de carnicerías, pollería, centros de salud, lugares de expendio de comida, la desinfección será mensual y obligatoria debiendo abonar una tasa de 21.000 UTMs (Veintiún mil Unidades Tributarias Municipales del Comercio). En caso de Hoteles será la resultante de aplicar la tasa de 5.500 UTMs (Cuatromilquinientas Unidades Tributarias Municipales del Comercio) por habitación habilitada

Para otro tipo de comercio no enunciado en el detalle del presente inciso, se determinará la tasa por aplicación del sistema de similitud y/o semejanza

Para comercios, industrias y empresas mayores, su valor resultará de la sumatoria de los siguientes costos y gastos: de productos, del personal afectado y gastos de mantenimientos y máquinas, y el importe definido será fijado por la Secretaría de Hacienda en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, en base a criterios generales o en cada caso en particular

CAPITULO XII

TASA DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

CARNES

ARTICULO 65°: Los productos cárnicos que se introduzcan en las instalaciones del Matadero Municipal y/o en el ámbito geográfico del Municipio, ya sea para ser consumidas directamente en el mismo o bien para ser transportadas, deberá proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario O.N.C.C.A., SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por el Área de Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria, Municipalidad de Campo Quijano" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, que resultaren ineptas, las procedentes de establecimientos no autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en el art 103° de la presente ordenanza.

En retribución a estos, se abonaran las siguientes tasas:

Vacuno por kg limpio	17,5 UTMs

Achuras y panzas por kg limpio	7 UTMc
Porcinos por kg limpio	8,50 UTMc
Equinos, asnales y mulares por kg limpio	8,50 UTMc
Ovinos, caprinos, lechones por unidad	8,50 UTMc
Pollos, gallinas, conejos, patos, gansos por unidad	8,50 UTMc

UTMc: Unidades Tributarias del Comercio

DECOMISO DE CARNES, FRUTAS Y VERDURAS

ARTICULO 66°: El destino de los animales muertos por enfermedad, accidentes y los que no estén aptos para el consumo, lo fijará la Municipalidad, quedando decomisados a su disposición sin derecho a indemnización alguna, igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas verduras no aptas para el consumo.

ESTADIA EN MATADERO

ARTICULO 67°: Todo ingresode animales en pie que se realiceal matadero municipal por cualquier producto o procedencia, desde hs 12:00 a hs 07:00 del día siguiente, deberán en concepto de corraleo, control sanitario, etc. abonar un derecho por cabeza y por día, 7.000 UTMc (Siete Mil Unidades Tributarias del Comercio) por el remante que quede sin sacrificar.

PESCADOS Y SIMILARES

ARTICULO 68°: Quedan sometidos al control del Área de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de mar y río destinados al consumo de la población del municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes: Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al público: 3 % sobre el precio de venta fijado al consumidor.

La inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.

INSCRIPCION COMO INTRODUCTOR DE PESCADOS Y SIMILARES

ARTICULO 69º: Toda persona física o jurídica que opere con la introducción de pescados y similares, en el mercado municipal o establecimientos autorizados, por tal fin, deberá previamente inscribirse como introductor, abonando un derecho anual respectivo de 17.500 (diecisiete mil quinientos) UTMc y presentar la solicitud de inspección, papel sellado de 4.200 UTMc (cuatro mil doscientas unidades tributarias municipales de comercio).

VALIDEZ

ARTICULO 70º: Esta inspección tendrá validez hasta el vencimiento del año calendario, siendo necesario para seguir operando en el mercado municipal o establecimiento autorizado, solicitar anualmente hasta el

28 de Febrero la reinscripción en papel sellado por el importe que corresponda en dicha oportunidad y pagar la tasa anual respectiva sin cuyo requisito no podrán operar dentro del Ejido Municipal.-

FRUTAS, VERDURAS Y MERCADERIAS

ARTICULO 71°: Todo introductor de frutas y verduras como así también todo vehículo que ingrese con mercaderías de cualquier especie a este Municipio, excepto carnes, deberá abonar una tasa retributiva por Servicios de Control Sanitario, por día, según los rubros especificados en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Grupo A	3.000 UTMc
Grupo B	6.000 UTMc
Grupo C	4.000 UTMc

ARTICULO 72°: La inspección veterinaria para los que introduzcan carnes, pescados, aves, leches y productos lácteos, se realizará en el Matadero Municipal, en el caso de cierre temporario, cualquier otro establecimiento fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los plazos fijados por la Municipalidad. Cuando la Inspección Veterinaria deba realizarse en días no hábiles, se abonará un recargo:

Sábados, Domingos y Feriados (de 7.00 hs a 12.00hs): 100%

Cuando la inspección veterinaria se realice fuera del matadero municipal se abonará el siguiente recargo:

Días hábiles: 100%

Días no hábiles: 200%

DERECHO DE PLAYA A ABONAR EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 73°: Todo vehículo que ingrese a la playa del matadero municipal, abonar un derecho de piso para el uso del mismo, por día, los siguientes valores

Carros de Mano, Camionetas y Vehículos Particulares:..... 1.800 UTMc

Camiones:.....-..... 3.500 UTMc

LECHES Y DERIVADOS

ARTICULO 74°: La leche fluida y productos lácteos a excepción de la leche en polvo y de la leche condensada que se introduzcan y/o se distribuyan en el Municipio, quedan sujetas (de acuerdo con la Ley de Pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios, en los días hábiles de hs. 07:00 a hs 13:00; el personal profesional autorizado de la oficina de veterinaria, procederá a retirar los precintos de los vehículos y descargará en los casos que estime necesario, toda la mercadería para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud se aplicara la leyenda "Inspección Veterinaria Municipalidad de Campo Quijano" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. La leche o productos lácteos que resultan inaptos o que no fueran llevados a inspección veterinaria en términos y formas establecidos, serán decomisadas, quedando a disposición de la

Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 148 de la Presente Ordenanza. En retribución de estos servicios, se abonará la siguiente tasa, siempre que se traten de responsables inscriptos en Actividades Varias:

Leche fluida y productos lácteos provenientes de otras provincias que se introduzcan dentro del ejido municipal, para la venta al consumidor el 10‰ (diez por mil) sobre el precio fijado para la venta del consumidor.

MERCADERIAS EN TRANSITO

ARTICULO 75°: Las mercaderías que no estén destinadas al consume de la población de este Municipio deberán continuar el tránsito de vehículos precintados con la leyenda "En Tránsito".

GANADO BOVINO

ARTICULO 76°: Se establece en concepto de Tasa retributiva por servicio de inspección veterinaria y por el uso de las instalaciones del matadero:

Ganado Vacuno: 3.100 UTMc.-

Ganado Porcino: 1.800 UTMc.-

Ganado Caprinos y otros: 1.500 UTMc.-

CAPITULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

A los fines previstos en el Titulo XI, parte Especial, art 199 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas:

ARTICULO 77°:

Contribuyente	**Alícuota** (sobre el importe bruto de las facturas, libre de impuesto)
Empresas de prestación de servicios telefónicos fijos y móviles (telefonía celular y satelital).	7 %
Empresas de provisión de gas	Normal 10% Grandes consumidores y usuarios comerciales e industriales: 1,5%
Empresas proveedoras de energía eléctrica	Red aérea 2,40% Red subterránea 1,5%

Empresas de provisión de agua corriente y demás servicios sanitarios	Normal 2,40% Grandes consumidores y usuarios comerciales e industriales: 1,5%
Empresa de televisión por cable.	Red aérea 3% Red subterránea 1,5%
Empresas de televisión aérea y/o satelital.	1,5%
Empresas prestadoras de servicios de Internet.	3%
Empresas particulares que efectúen transmisión de datos por cualquier medio no previstas precedentemente.	5%

A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

AGENTES DE PERCEPCION

ARTICULO 78°: Las empresas mencionadas en el artículo anterior, actuarán como agentes de percepción de la tasa por la ocupación diferencial del espacio de dominio público Municipal, y abonarán mensualmente del 1 al 10 y por mes vencido, la recaudación por ese concepto, de acuerdo con las alícuotas individualizadas en el Artículo anterior, sobre los ingresos brutos obtenidos de la facturación libre de impuestos. Al efecto dichas empresas deberán presentar hasta el día quinto de cada mes, declaración jurada informando el monto total de los ingresos correspondientes al mes inmediato anterior.

EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMOTORES

ARTICULO 79º: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición:

1.- Motocicletas	7.000 UTMc
2.- Automóviles	14.000 UTMc
3.- Camionetas, Camiones, Tractores y Similares	21.000 UTMc

EXPOSICIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES

ARTICULO 80º: Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previstos en los artículos precedentes se deberá abonar 7.000 UTMc (siete mil unidades tributarias municipales de comercio) por metro cuadrado y por día.-

CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 81°: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, se deberá abonar 28.000 UTMc (Veintiocho Mil unidades tributarias municipales del comercio) por toma por mes. En caso de un uso diario se deberá abonar 3.000 UTMc (Tres mil unidades tributarias municipales del comercio) por día.-

VENDEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL

ARTICULO 82°: Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 9.000 UTMc (Nueve mil unidades tributarias municipales de comercio) con una vigencia de 1 (un) año siempre y cuando viva y resida en el municipio.

Si el vendedor ambulante no tiene residencia en el municipio de Campo Quijano se deberá abonar el equivalente a 30.000 UTMc (Treinta mil unidades tributarias municipales de comercio) con una vigencia de 1 (un) año.

En el caso de ser distribuidor y/o proveedor deberá abonar el monto de 15.000 UTMc (Quince Mil unidades tributarias municipales de comercio) con 1 (un) año.

REQUISITOS

ARTÍCULO 83°: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la correspondiente autorización municipal
- Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
- Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
- Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros.
- Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales.
- Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes.
- Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios.
- En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.
- Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.
- Cumplir con las normas de facturación.

TASAS DE PISOS Y AMBULANCIA

ARTÍCULO 84: Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

Venta de comida dulce o salado (emparedado, milanesa, matambre, vacio, pollo y otros, empanadas y gaseosas) con parada fija o temporaria, con o sin mesa:

Por día..... 8.000 UTMc
Por mes..... 80.000 UTMc
FONDAS por día..... 30.000 UTMc
Venta ambulante de frutas y verduras, huevos
Por día..... 6.000 UTMc
Por mes..... 60.000 UTMc

Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, plantas, con parada fija o sin ella,
Por día..... 4.000 UTMc
Por mes..... 40.000 UTMc
Venta de artículos de mimbre, espejos, tapices, de plástico, de limpieza en general, de hierro y muebles en general en cualquier medio de venta
Por día..... 6.000 UTMc
Por mes..... 60.000 UTMc
Venta ambulante de globos, juguetes, café, carbón, leña, cuadros, talabartería
Por día..... 4.000 UTMc
Por mes..... 40.000 UTMc
Venta de refrescos autorizados, licuados, con parada fija; venta de helados, picolé, etc.
Por día..... 4.000 UTMc
Por mes..... 40.000 UTMc
Venta de materiales de construcción, maquinarias, herramientas en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores, de maquinarias agrícolas, materiales electrónicos, productos químicos y agroquímicos, etc., en camión,
Por día..... 7.000 UTMc
Por mes..... 70.000 UTMc
Venta de ropa nueva y/o usadas, calzados nuevos y/o usados artículos de tocador y perfumería u otros, instalados en ferias, vehículos y a domicilios,
En ferias, superficie ocupada hasta 10 m^2
Por día..... 8.000 UTMc
Por mes..... 80.000 UTMc
En feria, superficie mayor a 10 m2
Por día.....12.000 UTMc
Por mes.....120.000 UTMc
Venta de tortillas o bollos caseros, tortas, masas dulces, golosinas, confituras o similares en parada fija o sin ella
Por día.....=..... 4.000 UTMc
Por mes..... 40.000 UTMc
Venta de artículos navideños o de carnaval, en cualquier medio de venta
Por día..... 7.000 UTMc
Por mes..... 60.000 UTMc
Venta de pan
Por día..... 7.000 UTMc
Por mes..... 70.000 UTMc
Venta de gaseosas, vino, cervezas, soda y bebidas en general
Por día.....10.000 UTMc
Por mes.....100.000 UTMc

ALCANCE DE LA TASA: Todo vendedor ambulante deberá tener una residencia mínima de 3 (tres) años, real y comprobables en el municipio, en caso que el vendedor sea de otro municpio el cobro de la tasa se triplicará respecto del residente.

ACTIVIDADES SIMILARES: Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

ARTICULO 85º: PENALIDADES La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 5 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

ACTIVIDADES DURANTE FESTIVIDADES

ARTICULO 86°: La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	Vendedores que residen en Campo Quijano	Vendedores que no residen en Campo Quijano
Los vendedores de juguetes, perfumería, cotillón abonarán por día	7.500 UTMc	30.000 UTMc
Vendedores de lotas, bingos, abonarán por día	5.500 UTMc	22.000 UTMc
Fotógrafos ambulantes abonarán por día	5.500 UTMc	22.000 UTMc
Vendedores de maní, pochoclo, algodones, globos, confitados, por día	5.500 UTMc	22.000 UTMc
Vendedores de café, gaseosa, jugos, licuados, helados, por día	5.500 UTMc	22.000 UTMc
Inflables, elásticos, juegos para niños, pintorcitos y similares por unidad	10.000 UTMc	40.000 UTMc
En el caso que el tamaño del lugar ocupado sea mayor a 9 mts^2, independientemente de la actividad abonará por día	10.000 UTMc	40.000 UTMc

COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS

ARTICULO 87º: Por colocación de mesas en veredas frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de: 2.500 (dos mil quinientos) UTMc.-

MESAS EN PLAZAS PÚBLICAS

Las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad: 5.000 (cinco mil) UTMc.-

MULTAS

ARTICULO 88º: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo, hará pasible al infractor de una Multa igual a la tasa omitida incrementada en un 500% más los intereses correspondientes.-

37

CORTE DE CIRCULACION

ARTICULO 89º: El corte de circulación vehicular, excepto para actos políticos, religiosos, educacionales abonará por hora y por adelantado la suma de 12.000 (doce mil) UTMc.-

PARADA DE AUTOMOVILES CON CHOFER

ARTICULO 90°: Los propietarios de automóviles de alquiler con chofer, con permiso para estacionar en la vía pública, abonarán por año los siguientes derechos:
Parada ubicada en el Ejido Municipal, por coche: 40.000UTMa

Esta tasa deberá abonarse hasta el 31 de marzo y renovarse anualmente. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la parada de taxis en la localidad.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CONCESION DE USO DE ESPACIOS Y TERRENOS

A los fines previstos en el Titulo XII parte especial, arts. 205º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.

CONCESION DE TERRENOS

ARTICULO 91°: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que se consignan a continuación:

TERRENOS PARA BÓVEDAS Y COVACHAS: Abonarán derecho de concesión 3.000 (tres mil) UTMi por m^2 (metro cuadrado), siendo la concesión por 1 (un) año, pudiendo ser renovada por otro período similar al finalizar el anterior, abonando anualmente 2.500 (dos mil quinientos) UTMi por m^2 (metro cuadrado).-

TERRENOS PARA MAUSOLEOS: Abonarán derecho de concesión 5.000 (cinco mil) UTMi, por m^2 (metro cuadrado), siendo la concesión por un (1) año, pudiendo ser renovada por otro período similar al finalizar el anterior, abonando anualmente el 4.500 (cuatro mil quinientos) UTMi por m^2 (metro cuadrado) sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 127º.-

FOLIO N 38

Cuando se trate de espacio para una tumba y la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia. Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 1 (un) año para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de iniciación. Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

CONCESION DE NICHOS Y URNAS

ARTÍCULO 92º: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

1) ADULTOS Y PÁRVULOS:

	Derecho de Concesión	**Renovación anual**
a. Primera y cuarta fila	24.000 UTMi	12.000UTMi
b. Segunda y tercera fila	28.000 UTMi	14.000 UTMi
c. Quinta fila en adelante	20.000 UTMi	10.000 UTMi

El pago de las concesiones del uso de los nichos abarca un período de 1 (un) año, pudiendo ser renovados por igual período, abonándose el 50% (cincuenta por ciento) del valor del nicho vigente al momento de producirse la renovación. Los pagos precedentes serán anuales.-

INHUMACIONES

ARTICULO 93º: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

	UTMi
En mausoleos :	
Adultos	10.000
Párvulos, fetos y urnas	9.000
En Nichos, Covachas y Bóvedas:	
Adultos	9.000
Párvulos, fetos y urnas	8.000
En Fosa Común:	
Adultos	8.000

Párvulos, fetos y urnas	7.000

ARTICULO 94º: Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 12.000 UTMi

EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 95º: Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros (empresas de servicios fúnebres) se abonarán las siguientes tasas:

	UTMi
Por Exhumación:	
De mausoleos, nichos y covachas	15.000
Párvulos, fetos y urnas	7.500
De fosa común	
Adultos, párvulos y urnas autorizados por orden judicial	20.000
Adultos, párvulos y urnas, después de haber cumplido los dos años desde la fecha de inhumación y sin que medie orden judicial	10.000
Por Exhumación para Reducción	
De mausoleos, nichos y covachas	15.000
De fosa común	20.000
Por Traslados de Féretros	
Adultos	10.000
Párvulos, fetos y urnas	5.000

PLAZO DE EJECUCION

ARTÍCULO 96º: Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

DEPOSITO DE CADAVERES

ARTICULO 97º: Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonara por día las siguientes tasas:

Adultos	3.500 UTMi

Párvulos,fetos y urnas	3.000 UTMI

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.-

Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

TRASLADOS

ARTICULO 98°: Por traslados de ataúdes o urnas realizados por empresas de servicios fúnbres, dentro del mismo cementerio municipal se abonarán los siguientes derechos:

TRASLADOS	Tasa en UTMi
Hacia otro cementerio	15.000
Dentro del cementerio	10.000

MOVIMIENTOS

Por movimientos de ataúdes o urnas, realizados por empresas de servicios fúnebres y por verificaciones de identidad de restos en mausoleos, se abonarán los siguientes derechos:

VERIFICACION Y MOVIMIENTOS	Tasa en UTMi
Verificación de identidad de restos en mausoleos	15.000
Movimiento de ataúdes en mausoleos	15.000

SEPELIOS

ARTICULO 99°: La conducción de cadáveres a cualquier cementerio dentro del ejido municipal, mediante el servicio de las Empresas de Pompas Fúnebres, queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

SEPELIOS	Tasa en UTMi
a.- Sepelios de primera categoría (todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos, mausoleos o parcelas)	20.000

b.- Sepelios de segunda categoría (todos aquellos féretros que fueren inhumados en fosa común)	20.000
c.- Conducción de cadáveres en furgón, ambulancia o cualquier otro vehículo, para ser inhumados en fosa común, nicho o mausoleo	20.000

Dejar establecido que las Empresas de Pompas Fúnebres tendrán una tolerancia de quince (15) minutos anteriores y posteriores al horario que sea fijado para el sepelio ante la Administración de los Cementerios. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente los hará pasible de un recargo de 10.000 UTMi.

RECLAMO DE RESTOS

ARTICULO 100°: Por derecho de reclamo de restos de nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las tasas, se abonará una tasa de 20.000 (veinte mil) UTMi, teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días corridos a contar desde la fecha de desocupación, vencido el cual la Municipalidad no será responsable de los restos, que serán inhumados en fosa común. Los derechos de concesión de uso de nichos adeudados a la fecha de su desocupación y los emergentes de una nueva concesión del uso del mismo nicho u otro disponible, deberán ser abonados y/o regularizados de conformidad a la reglamentación del Organismo Fiscal.

ORNAMENTACIÓN

ARTICULO 101°: Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios municipales, se abonará una tasa de 2.000 UTMi por metro cuadrado.

La instalación de ornamentación funeraria en los cementerios, deberá hacerse de conformidad a la normativa dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo utilizarse para ello mármol o materiales de similares características, asimismo se puede instalar placas y pintar el lugar.-

APERTURA DE NICHOS

ARTÍCULO 102: Por derecho de apertura de nicho para comprobar el estado del ataúd, de sus partes metálicas y/o del cuerpo para reducir o colocar los restos en urnas o ataúdes dentro del mismonicho, se abonará una tasa de 5.000 UTMi.

Los trabajos enumerados en los artículos anteriores deberán realizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente los derechos correspondientes.

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 103: Por la transferencia de terrenos de mausoleos, con o sin edificación, se abonarán los siguientes derechos:

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS	**Tasa en UTMi**
Terrenos con edificación	20.000

Terrenos sin Edificación	
Nichos Adultos y niños	20.000

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO

ARTÍCULO 104°: Por derecho de limpieza, mantenimiento y alumbrado de las galerías y pasillos se abonarán en forma anual, de conformidad a lo que fije el calendario impositivo municipal, los siguientes montos en ambos cementerios municipales:

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA	Tasa en UTMi
a.- Mausoleos y Panteones, por cada terreno o lote ocupado	20.000
b.- Nichos	15.000
c.- Parcelas	10.000

CAMBIOS Y REPARACIONES DE ATAÚDES

ARTÍCULO 105: Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, deberá ser efectuado indefectiblemente por una Empresa de Pompas Fúnebres, por intermedio de su personal de planta permanente. Los trabajos se realizarán en los lugares, días y horario indicados por las Administraciones de los Cementerios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose abonar un derecho de 20.000 (veinte mil) UTMi, tanto se trate de trabajos en ataúdes o cajas de párvulos o adultos, provenientes de mausoleos o nichos.

En los casos de reparación de ataúdes y/o cajas metálicas, las Empresas de Pompas Fúnebres deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

REUBICACIONES

ARTÍCULO 106°: Cuando el concesionario de un nicho, solicitare la exhumación de restos para posteriormente inhumarlos en un nicho ubicado en filas más bajas o más altas, en mausoleos o en fosa común, abonará los derechos de: apertura, exhumación, traslado y nueva inhumación, de contado y al momento de solicitar tal gestión.

La nueva concesión de uso del nicho que se otorgare, se abonará de acuerdo al artículo 102.

El nicho desocupado quedará a disposición municipal en el acto, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir.

EXENCIONES

ARTÍCULO 107°: Los contribuyentes que presenten certificado de pobreza, y previo trámite ante la Administración del Cementerio, quedarán exentos de los siguientes derechos:

Inhumación en tierra - Fosa común.

Derecho de sepelio en fosa común.

Sellado Municipal.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RESTOS

ARTÍCULO 108°: Por la emisión de la Constancia de traslado de restos fuera del ejido municipal, la que deberá ser realizada por una empresa de servicios fúnebres,se deberá abonar un derecho de 5.000 (cinco mil) UTMi.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109°: Las personas que quieran oficiar en el arreglo de nichos y mausoleos, y en colocación de ornamentación funeraria en los mismos, deberán presentar una solicitud de inscripción.

Una vez aprobada la solicitud, deberá abonarse la matrícula correspondiente de 2.500 UTMi por cada una de las obras a realizar o 20.000 UTMi anual independiente de las obras.

Cuando se observare el incumplimiento de los trabajos citados precedentemente, encargados por los concesionarios de nichos o mausoleos, los responsables serán sancionados con una multa de 10.000 (diez mil) UTMi.

La segunda infracción será penada con el doble de la multa fijada anteriormente, y la tercera infracción ocasionará la cancelación de la matrícula, sin derecho alguno a devolución de lo abonado.

Las reinscripciones para seguir operando en las actividades a que se refiere este artículo, deberán efectuarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año. Vencido este plazo se cobrará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la matrícula.

ARTÍCULO 110°: Para la inhumación de restos en nichos se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

Los restos de la persona a inhumar deberá guardar relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el titular del nicho, debiendo en todo caso ser autorizado por el mismo, y en caso de fallecido éste, por su esposa, hijos o familiares de hasta segundo grado, quienes a la vez deberán reclamar la titularidad correspondiente.

Si la ocupación del nicho otorgado no se produce hasta los treinta días a contar desde la fecha de su adjudicación, el mismo pasará a disposición municipal, sin que existan derechos a reclamos, ni reintegro del importe abonado por parte del titular o recurrente.

Cuando los titulares, o sus derecho-habientes, de la concesión de uso de un nicho no pueden acreditar por falta de documentación la tenencia o titularidad del nicho, deberán efectuar una presentación ante la Municipalidad, adjuntando formulario respectivo, que será otorgado por la administración de cementerio a tales fines, para que el Departamento Ejecutivo determine si corresponde otorgar el certificado o una nueva concesión de uso por cinco años, a favor del solicitante.

Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago de la concesión otorgada, o por pérdida de líquidos, la Municipalidad no será responsable por el extravío o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho.

Para la realización de reducciones de restos procedentes de nichos, mausoleos o parcelas, los restos deberán contar como mínimo con veinte (20) años contados desde la fecha de inhumación.

Las Empresas de Pompas Fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el que conste que el ataúd que guarda los restos que van se van a inhumar, se encuentran en perfecto estado para tales efectos. Sin perjuicio de ello, cuando hubiere pérdidas y/o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con multa de 30.000 (treinta mil) UTMi por cada ataúd, debiendo además reparar de inmediato la deficiencia. Esta multa será aplicada hasta el año posterior a la fecha de inhumación y siempre que la causa de la pérdida no sea motivada por factores ajenos al ataúd y su contenido.

Transcurrido el año posterior o más de la fecha de inhumación, en caso de observarse pérdidas y/o emanaciones de ataúdes, el concesionario del nicho será notificado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se presente en la Administración a regularizar su situación. Si en el término del tercer día no se hubiera obtenido respuesta, se le intimará para que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a hacer reparar tal deficiencia. Vencido este plazo, los restos serán colocados en fosa común (tierra) teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días a contar desde la fecha de desocupación, debiendo reparar el ataúd y abonar todos los derechos de contado.

Todo trámite ante los cementerios que deban efectuarse por introducción de restos provenientes de otros municipios, deberán ser realizados indefectiblemente por algunas de las empresas Fúnebres con asiento en el Municipio de la Ciudad de Salta y deberán presentar además el certificado citado precedentemente, un certificado adjunto, emitido por cochería que tuvo a su cargo la colocación del ataúd en el lugar del fallecimiento.

ARTÍCULO 111°: Las Empresas de Pompas Fúnebres que omitan colocar en los ataúdes las respectivas chapas identificatorias del extinto al momento de realizarse la inhumación serán sancionadas con multas de 30.000 (treinta mil) UTMi por ataúd, debiendo además proceder de inmediato a la colocación de dichas chapas.-

ARTÍCULO 112°: En el caso de desocupación de nichos, por vencimiento de la concesión, mora en el pago o pérdida de líquido de los ataúdes, los elementos que componen la ornamentación funeraria, de no ser reclamados en un plazo de noventa (90) días, quedarán a disposición municipal, para seguir el trámite de remate administrativo.

ARTÍCULO 113°: Para los casos de exhumación de restos y colocación y/o renovación de ornamentación funeraria, los trámites deberán ser realizados por el titular del nicho o mausoleo, o en su defecto por persona debidamente autorizada por escrito por el mismo. A estos fines la firma de la Autorización deberá ser certificada por autoridad policial o autenticada ante Escribano Público.-

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

DERECHOS DE CONSTRUCCION

A los fines previstos en el Título XIII, parte especial, art. 212º y subsiguientes del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

ARTICULO 114°: Todaconstrucción de edificios nuevos, modificaciones, ampliaciones o elevamientos de las ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, conforme a las prescripciones establecidas en las ordenanzas vigentes, abonarán un derecho en concepto de aprobación de planos, legajos de obras, inspecciones, y servicios relacionados con las construcciones en general.-

ESCALA POR RADIO Y MONTO DE OBRAS

ARTÍCULO 115°: A los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerará como unidad de medida el metro cuadrado de construcción cubierto, según la escala siguiente:

Concepto	Unidad	UTMi
a. Galpones y tinglados hasta 250 m^2	m^2	7‰ del monto de la obra
b. Galpones y tinglados de 251 m^2hasta 1.000 m^2	m^2	6‰ del monto de la obra
c. Galpones y tinglados de más de 1.000 m^2	m^2	5‰ del monto de la obra
d. Vivienda única unifamiliar hasta 60 m^2 y ejecutada por Administración	m^2	4‰ del monto de la obra
e. Vivienda unifamiliar	m^2	4‰ del monto de la obra
f. Vivienda colectiva	m^2	4,5 ‰ del monto de la obra
g. Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales, templos y otros similares	m^2	4‰ del monto de la obra
h. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) hasta 100 m^2	m^2	5‰ del monto de la obra
i. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) mas de 100 m^2	m^2	6‰ del monto de la obra
j. Edificios industriales. El derecho estará de acuerdo a los a lo que construye y se regirá por los valores que se definen en los incisos anteriores.		
k. Mausoleos y construcciones similares	m^2	1.600
l. Fosas mortuorias	Por unidad	3.500

m. Nichos	por unidad	4.500
n. Piscinas o natatorios	m^2	4‰
o. Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	por cancha	15.000
p. Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares. Fuentes de patio y similares	por unidad	15.000

El monto de la obra sale de Costo por Metro Cuadrado de Construcción es de 492 litros de nafta super al momento de presentación de planos. En el caso de tinglado la tasa es de 100 litros de nafta super.

Para contribuyentes que construyen una única vivienda unifamiliar de hasta 60 metros cuadrados y ejecutada por administración el costo por metro cuadrado de construcción será de 300 litros de nafta super al momento de la presentación de los planos.

ARTÍCULO 116°:

Todas las construcciones que hayan presentado documentación para visado y aprobación de planos y que ya hayan comenzado la obra sin los planos aprobados y que al momento de ser verificados tengan el 25% de avance de obra deberán abonar las tasas establecidad en el articulo mencionado. Todas las construcciones existentes que hubieren sido construidos sin documentación aprobada, deberán presentar para relevamiento toda la documentación exigida para los proyectos. En estos casos, abonarán las tasas fijadas en el artículo 116, y los siguientes recargos:

Concepto	Recargo
1. Construcciones de hasta 50 m^2	150,00 %
2. Construcciones de entre 50 m^2 y 100 m^2	225,00 %
3. Construcciones de más de 100 m^2	300,00 %

ARTÍCULO 117°: Las construcciones destinadas a viviendas que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones provinciales, nacionales o las que estuvieren comprendidas dentro del sistema de viviendas económicas u otro similar, abonarán el sesenta por ciento (60%) de los derechos de construcción y de instalación eléctrica que les correspondiera por aplicación del artículo 132 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 118°: Se establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

Concepto	Tasa en UTMi
a. Ingreso de legajos de obra para visación	10.000
b. Certificado de línea municipal dentro de los 5 km. de Campo Quijano	8.000
c. Certificado fuera (a mas de 5 km. de Campo Quijano)	14.000
d. Certificado de uso conforme	7.500
e. Certificado de localización	10.000
f. Solicitud de desligue de obra	7.500
g. Certificado final de obra	7.500
h. Certificado de habitabilidad	6.500
i. Renovación certificado de habitabilidad	7.500
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día	5.000
k. Solicitud de inspección por denuncia	6.500
l. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia	7.500

ARTÍCULO 119°: Por la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

Concepto	Tasa
a. Modificación consistente en cambio de techos	30 % de la prevista en el artículo 116 (escalas)
b. Modificación interna, sin cambio de techo por m^2	1.000 UTMi
c. Cambio o reforma de fachada por m^2	1.600 UTMi
d. Demoliciones autorizadas, por m^2 de superficie	1.300 UTMi

ARTÍCULO 120°: Cuandolos cambios, reformas y/o modificaciones se efectúen sobre inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico, e impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, las tasas determinadas de acuerdo con lo que indica el artículo precedente se incrementarán en un 300%.

Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones a que alude el párrafo anterior tiendan a mejorar, resaltar o preservar las condiciones que motivaron la calificación del inmueble como de interés municipal, no resultará de aplicación el incremento de la tasa, y la prevista en dicho párrafo se reducirá en un cincuenta (50%).

RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURAS

48

ARTÍCULO 121°: Todo permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio sanitario, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido, se aplicarán multas especificadas en el artículo 127.

ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablones de 0,60 m. de alto, como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar obstrucción de desagües de las viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 125.

Cuando se trate de aperturas longitudinales y/o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: De cada bocacalle 2 (dos) letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y 2 (dos) letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar 2 (dos) letreros señalizadores, 5 (cinco) metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará a lugar la aplicación de las multas especificadas en el artículo 125.

BARANDAS PROTECTORAS

Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0,20 m. de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 125.

CRUCE DE CALLES

Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia, dará a lugar a la multa especificada en el artículo 125 por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección General de Tránsito para que tome las precauciones necesarias.

GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, ya sean de mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalados precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para

que en el término de 24 horas proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 125.

GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

Será de 3 (tres) años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 125, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.

CONDICIONES A CUMPLIR

Las empresas contratistas y organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tablones para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 (ocho) letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberán realizar las excavaciones por cuadras.

Concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 125.

RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

i.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada.

La reparación que cubre todo el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tornada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

i.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactadas para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.-

i.3. DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 (cinco) de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

i.4. COMPACTACIÓN DEL HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

i.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.

i.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 (cinco) cm. de espesor y se mantendrá 10 (diez) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

i.7. LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

i.8. PLAZO DE REPARACIÓN

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados.

En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán multas equivalentes al artículo 125, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.-

i.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

i.10. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DE ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

i.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA

Apertura de calzada – vereda	UTMI
a. En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por mL	15.000
b. En apertura de vereda o en calzada de tierra hasta 10 mts lineales	5 litro de nafta super
c. En calzadas de tierra, por cada metro lineal de zanjeo que exceda los 10 metros	2 litro de nafta super

A los importes señalados se deberán adicionar los sellados correspondientes para obtener el permiso solicitado, con la obligación de abonar la superficie total a reparar en caso de que sea realizado por la Municipalidad.

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicará multas especificadas en el artículo 125.

ARTÍCULO 122°: Los valores fijados en el artículo anterior son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 123°: En caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se abonará 300 (trescientos) UTMi por metros lineal con un mínimo de 2.500 (dos mil quinientos) UTMi.

Cuando el monto total de la obra sea superior a 7.500.000 (siete millones quinientos mil) UTMi se aplicará una tasa equivalente al 1% de dicho monto total.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc. se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de 3.000 (Tres Mil) UTMi por cada unidad de vivienda.

La Secretaría de Obras Públicas deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los sueldos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores del movimiento de tierra, nivelación y enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo o arancel fijado por la Dirección de Pavimentos y Canales o la dependencia que la reemplace en sus funciones, a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

OBRAS CLANDESTINAS

ARTÍCULO 124°: Cuandose constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 122 y 123 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de 2.200 (dos mil doscientos) UTMi por cada metro lineal de zanjeo, más el derecho correspondiente a la apertura.

En caso que se constatara la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 125, más 10 (diez) veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.-

MULTAS

ARTÍCULO 125°: Para las infracciones correspondientes a normativa de este Capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

Como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.

En caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo que se mantiene la Infracción	Multa
Un día	4.000 UTMi
Dos días	7.500 UTMi
Tres días	10.000 UTMi
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	2.000 UTMi por día

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA

CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACIÓN DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 126: La Secretaría de Obras Públicas a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial de cualquier obra que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de 7.500 (siete mil quinientos) UTMi.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127°: El pago de los derechos y tasas fijados en el presente Capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.

EXIMICIÓN

ARTICULO 128°: Las Industrias de fomento declaradas como tal por Resolución Municipal y la radicación en el área de relocalización de industrias, serán eximidas de todas las tasas del presente capitulo.

Las obras realizadas en Zona II, podrán ser beneficiadas con un descuento de hasta el 20%, en el caso que las Obras se realicen en la Zona III la bonificación podrá ser de hasta un 40%.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 129°: El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervinientes, licenciatarios.-

CAPITULO XVI

INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 130°: Fijarlas siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

Instalaciones eléctricas	Tasa
a. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor monofásico.	8.000 UTMi
b. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor trifásico.	10.000 UTMi
c. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por cada KW de potencia	4.000 UTMi
d. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación.	8.000 UTMi
e. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz aérea	8.000 UTMi
f. Instalaciones especiales para TV., teléfonos, balizas, pararrayos, etc.	8.000 UTMi
g. Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz	4.000 UTMi
h. Aprobación de conexiones provisorias en parques de diversiones, circos, festivales y similares, con o sin grupo electrógeno	40.000 UTMi

ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 131°: a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija,

celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL ($ 740.000)**, por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN ($1.000.000)** por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2026, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) como intereses punitorios, computándose los mismos por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamentepor el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 132º: Cuando se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 136 y 137.

ARTÍCULO 133º: Por aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:

Aprobación y control de planos de alumbrado público	Tasa
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas.	8.000 UTMi

b. Conexiones provisorias en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno	32.000 UTMi
c. Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por cada lámpara	1.500 UTMi
Instalaciones especiales	**Tasa**
d. Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unifilar de conductor	75 UTMi
e. Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro lineal unifilar de conductor	75 UTMi
f. Aprobación de planos de letreros:	
1) Simple (sin iluminación)	3.000 UTMi
2) Iluminado	6.000 UTMi
3) Luminoso	10.000 UTMi
4) Proyectado, Dinámico o Animado	18.000 UTMi

ARTÍCULO 134°: Toda subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme lo establecido por el Código de Planeamiento, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

Subdivisión, urbanización y parcelamiento	**Tasa**
a. Inicio de legajo e informes (Sellado)	15.000 UTMi
b. Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización	15.000 UTMi
c. Reposición de planos en el legajo de origen	6.000 UTMi
d. Presentación del Legajo técnico de la urbanización	25.000 UTMi
e. Solicitud de asuntos varios	6.000 UTMi
f. Ingreso y visación de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos	6.000 UTMi
g. Liquidación de derecho de urbanización, dado por la superficie total bruta del loteo en m^2	7,5 UTMi por m^2
h. Liquidación de derecho de mensura y subdivisión	7,5 UTMi por m^2
i. Sellado Visado Final planos de mensura y/o Subdivisio o Loteo	25.000 UTMi

j. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote de hasta 250 m²	20.000 UTMc + 3.000 UTMc por cada lote
k. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote mayor a 250 m²	30.000 UTMc + 5.000 UTMc por cada lote
l. Informe numeración domiciliaria o catastral	6.000 UTMi

ARTÍCULO 135°: Se establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones y Subdivisiones, válido para personas físicas y/o jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarios, quienes serán co–responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduable de acuerdo con la gravedad de la falta.

Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la UTMi.

CONCEPTO	PORCENTAJES DE LA UTMi	
	MÍNIMO	MÁXIMO
a. Por no consignar datos correctos ó falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización	20%	40%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada	50%	100%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructura	50%	100%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización	40%	90%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones no aprobadas	50%	100%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones no aprobadas	10%	100%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado	10%	100%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones	20%	50%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización	20%	40%
j. Por no contar con el certificado final de obra	50%	100%
K. Toda subdivisión que no haya iniciado trámite en el municipio	100%	300%

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementarán en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercera falta el triple, y así sucesivamente.-

TENDIDO Y/O COLOCACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS, AÉREAS,

COLOCACIÓN DE POSTES, COLUMNAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 136°: En los casos de tendidos y/o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc., subterráneas y colocación de postes, columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública ya sea que se ejecute por medio de organismos o reparticiones estatales, provincial y/o empresas particulares, se abonará:

Tendido y colocación		Tasa
a. De redes subterráneas por metro lineal de zanjeo obras menores a 500.000 UTMi		300 UTMi
b. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes/columnas cada 100 (cien) metros		5.000 UTMi
c. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una que exceda los 4 postes/columnas cada cien 100 (cien) metros		7.500 UTMi
d. En barrios nuevos y financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda.	Tendido subterráneo	4.000 UTMi
	Tendido aéreo	7.500 UTMi
e. Construcción de cámaras subterráneas, por m^3		450 UTMi

Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.

UNIFICACIÓN

ARTICULO 137°: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-

CAPÍTULO XVII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

58

ACTIVIDAD GRAVADA

ARTICULO 138º: A los fines previstos en el Título XV, parte especial, Art. 229º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, que se establece que por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo.

TASA

ARTÍCULO 139º: La tasa se calculará sobre el valor de los números emitidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme a los siguientes porcentajes;

1. Rifas y Bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera del ejido Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2% (dos por ciento) del monto emitido se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad.

2. Por la venta de lotería, tómbola, prode y demás juegos de azar, que se realicen en Jurisdicción del Municipio se abonarán las siguientes tasas:

Lotería, Tómbola, Prode y demás juegos de azar autorizados, excepto los indicados en el inciso siguiente, el 12‰ (doce por mil) del importe de las apuestas realizadas en la Jurisdicción del Municipio.
Casino y bingos electrónicos los 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos originados por la explotación en el Ejido Municipal. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.

AGENTES DE PERCEPCION

ARTICULO 140°: Las agencias y subagencias de tómbola, prode, loto, quini y/o similares, harán de agentes de percepción del derecho establecido en el art. precedente e ingresaran los importes hasta el día 15 del mes siguiente, adjuntando la documentación que acredite la cantidad de boletas vendidas.

CAPITULO XVIII

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A los fines previstos en el título XVIII, parte especial, art. 258° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fíjese las siguientes tasas:

RODADOS

[Escribir texto]

ARTICULO 141°:

Concepto	Tasa en Unidad
Licencia de conducir para menores (máximo un año)	5.500
Licencia para conducir (máximo 5 años)	5.500 por año
Licencia de conducir profesional (cat.D - E – F – G – H) (máximo 3 años)	6.500 por año
Duplicado de licencia de conducir (todas las categorías)	5.500
Certificado de carnet en trámite para vehículos	3.500
Acta de colisión o peritaje	9.000 por acta
Verificación mecánica en oficina de guardia	14.000 por cada verificación
Verificación mecánica solicitada para practicarse fuera de las oficinas municipales	20.000 por cada verificación
Certificado de libre deuda en general	5.500 por cada certificado
Derecho de transferencia de vehículos en general, salvo ómnibus, remises, taxis y transportes escolares	5.500 por cada vehículo
Derecho de inscripción de automotores.	5.500 por cada vehículo
Permiso de circulación sin chapa patente identificatoria, por día	
-Automotores (Máximo 60 días)	2.000 por día
- Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares (Máximo 60 días)	1.500 por día
Vehículos detenidos en depósitos, por día.	
-Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes	8.500
-Automóviles, camionetas, jeeps y otros vehículos de uso Particular	4.500
-Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no automotores	3.500
Taxifletes.	
- Habilitación anual de taxifletes	60.000 por año
- Inspección mecánica	11.000
- Habilitación anual de chofer	11.000
Taxis	
- Cambio de titularidad por fallecimiento del titular o venta según Legislación vigente	60.000
- Por concesión de licencia	70.000
- Por precintado de reloj tarifador	21.000
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	4.500
Remises	
- Cambio de Titularidad de Agencia	105.000
- Cambio de titularidad de Licencia	63.000
- Por concesión de Licencia (Quijano – Salta y viceversa)	100.000

- Por concesión de Licencia (Quijano - Rosario de Lerma y viceversa)	70.000
- Por concesión de Licencia (Quijano – La Silleta y viceversa; y los urbanos)	49.000
- Inspección mecánica y desinfección	21.000
- Habilitación de chofer para remis	28.000 anual
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	4.200
Transporte Escolar y Servicios Especiales	
- Cambio de titularidad de Licencia	63.000
- Por concesión de Licencia	98.000
- Inspección mecánica y desinfección	21.000
- Habilitación provisoria para conductor y/o celador de transporte escolar, por día	4.200
- Habilitación anual de chofer y/o celador	28.000
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	4.200
Actividades económicas productivas no enumeradas	
- Certificado de Habilitación Anual para vehículos afectados a actividades económicas productivas no enumeradas precedentemente.	70.000
- Servicio de inspección mecánica	21.000
Ómnibus	
Tarjeta Anual de habilitación del Conductor	100.000
Traslado de carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no automotores	18.500
Vehículos detenidos en depósito por dia	
a) Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes	20.000
b) Automotores, camionetas, jeeps y otros vehículos de uso particular	15.000
c) Carros Jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores, y demás vehículos no automotores.	10.000

ACTUACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 142°:

61

Concepto	Tasa UTMc
Emisión de Certificado o Permiso de Habilitación	Monto Mínimo de Actividades Varias
Renovación del certificado de habilitación	50% del Monto Mínimo de Actividades Varias
Apertura y cierre de negocios, traslados, transferencias, cambios de rubros, anexamientos, cambios de firmas, supresión de rubros y demás trámites relacionados con la actividad y los locales comerciales	7.000
Pedido de instalaciones de circos, parques de diversiones u otros espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria	7.000
Solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos en los mercados municipales.	30.000
Pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes.	14.000
Pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales, solicitudes de permisos para bailes y reuniones en los que se cobren entradas y por el sellado de tarjetas por permisos en general, estén o no eximidos de la tasa correspondiente	8.000
Certificados e informes que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a los libros, registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificación de deudas, a pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios. Quedan comprendidos dentro de este aforo los oficios provenientes de la Corte de Justicia de la Provincia de la Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sean éstos suscritos por el Sr. Juez, el Secretario o los abogados.	7.000
Toda representación que se haga en la Municipalidad y siempre que no tengan fijado un sellado especial.-	7.000
Certificaciones referidas al cementerio.-	7.000
Facturas y Notas de Débitos presentadas por acreedores y proveedores de bienes y servicios	2,40 %
Venta de los Pliegos de Condiciones de Licitaciones, aplicable sobre los montos oficiales de presupuesto	0,50 %

62

Dejar expresamente establecido que en lo referente a las solicitudes y permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobren entradas, el sellado se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas, sino separadamente.

Las presentaciones hechas ante la Municipalidad no serán admitidas por Mesa de Entradas o bien en las oficinas en que deba tramitarse, sin antes haber hecho el presentante y/o interesado la reposición del sellado municipal que corresponda.

CAPITULO XIX

RENTAS DIVERSAS

ACTIVIDADES DE ASTRÓLOGOS, GRAFÓLOGOS, Y AFINES

ARTÍCULO 143°: La actividad transitoria de astrólogos, grafólogos y afines, se gravarán de la siguiente forma, por mes y por adelantado: 35.000 (treinta y cinco mil) UTMc.

EXTRACCION DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC

ARTICULO 144°: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso. La dependencia municipal informará previa inspección, en término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación. El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable. Todo propietario será responsable por sí o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda, sin autorización municipal hecho que será sancionado con multa de 35.000 (treinta y cinco mil) UTMc.- Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.

PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS

Árboles de especies existentes cada ejemplar..... 7.500 UTMi

Canastos protectores para árboles.....10.500 UTMi

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 145°: Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía con la jurisdicción pertinente (Ley 6.008). Los propietarios de animales sueltos que reclamen los mismos, deberán abonar en concepto de multa la suma de 15.000 (quince mil) UTMs.

TASA DE MEDIOAMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE CALLE

ARTICULO 146°: Fijase al tránsito de camiones por las calles del pueblo, una tasa por la conservación de la calle y la afectación al medioambiente que consistirá en:

para camiones de 2 (dos) ejes 7.000 (siete mil) UTMa por cada pasada

para camiones de 2 a 4 ejes 11.000 (once mil) UTMa por cada pasada

para camiones de mas de 4 ejes 15.000 (quince mil) UTMa por cada pasada

CARNET NACIONAL DE MANIPULADOR DE ALIMENTO

ARTICULO 147°: Según las normas establecidas en el Código Alimenticio Nacional, los expendedores de y trabajadores de productos comestibles, deberán poseer carnet de manipulador de alimento. El mismo será emitido por la Dirección Bromatología abonando una tasa de 17.000 (diecisiete Mil) UTMc para quienes acrediten su domicilio en el Municipio de Campo Quijano. Para residentes de otros Municipios el mismo tendrá un costo de 34.000 (treinta y cuatro Mil) UTMc. En caso de extravío, la emisión del duplicado deberá solicitarle en la Dirección de Bromatología debiendo abonar 12.000 (doce mil) UTMc.

PENALIDADES

ARTICULO 148°: El incumplimiento del art anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes multas:

Falta de Carnet..... 50.000 UTMc
Carnet Vencido..... 28.000 UTMc

OCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 149°: Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.
El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.
Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo hasta el 31 de diciembre de 2026. Vencido dicho plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas.

DERECHOS DE ARRIENDO

ARTICULO 150º: Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

TERRENOS PARA VIVIENDAS..... 50.000 UTMi por mes

TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo,
por mes y por hectárea ..... 80.000 UTMi
Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción..... 50.000 UTMi
Terreno para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad,
en zona urbana, por metro cuadrado y por mes..... 5.000 UTMi
Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad,
en zonas suburbanas, por mes y metro..... 4.000UTMi

TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES:

Los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 3.600 ladrillos, adobes o similares anuales. La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique. La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresada, al igual que la omitida, en materiales.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:

El contrato de locación ó arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas. En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades del terreno para fines municipales, se podrá prorrogar el arrendamiento por los siguientes plazos:

1) Terrenos para viviendas: anualmente

2) Terrenos para otros fines:

a) Para agricultura hasta un tope de (5) años.

b) Para industrias o comercios, zona suburbana hasta por cinco (5) años.

SERVICIO DE MOTONIVELADORA

ARTICULO 151°: Por los servicios solicitados por particulares de moto niveladora, se abonará un importe en relación a las horas maquina de trabajo determinado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, al que deberá sumarse los gastos de administración correspondiente.

Idéntico procedimiento se aplicará por los servicios de otros vehículos del parque automotor de la Municipalidad.-

RETIRO DE ESCOMBROSY/O DESMALEZAMIENTO, LIMPIEZA DE BALDIOS Y/O RESIDUOS DELA VEREDA Y SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

ARTÍCULO 152°: El retiro de escombros y/o desmalezamiento y limpieza de baldíos y/o vereda (que no sea el normal) solicitados por los interesados será en relación al costo incurrido por la Municipalidad, siendo la Dirección de Obras y Servicios Públicos la encargada de la valuación, la misma no podrá ser inferior a 40.000 (cuarenta mil) UTMs dentro de los 5 km. alrededor del Centro Cívimo, y 55.000 (cincuenta y cinco mil) UTMs cuando supere los 5 km. (tener en cuenta que se movilizan 2 equipos, camion y pala cargadora)

El servicio del camión atmosférico previo nota de solicitud y pago de 40.000 (cuarenta mil) UTMs será realizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, siempre que se cuente con los tiempos y los medios necesarios y este dentro de los 5 km. alrededor del centro Cívico y 55.000 (cincuenta y cinco mil) UTMs cuando supere los 5 km.

TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 153°: Las empresas industriales o fraccionadoras que utilicen para sus productos, envases no degradables y/o no retornables, tales como botellas de plástico, latas y otros de similares características, deberán abonar mensualmente una tasa de treinta centésimos por ciento (0,30%) de los ingresos brutos devengados como consecuencia de la comercialización de dichos productos.

65

ARTÍCULO 154°: Los propietarios de vehículos de más de veinte (20) años de antigüedad que tengan su domicilio en el ejido municipal, abonaran una tasa de 3.500 (tres mil quinientos pesos) UTMa por mes.

Los propietarios de motocicletas, cuatriciclos de mas de veinte (20) años de antigüedad que tengan su domicilio en el ejido municipal, abonaran una tasa de 1.500 (mil quinientos pesos) UTMa por mes.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS. REBAJAS. PLANES DE PAGOS

ARTICULO 155°: Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 2% (dos por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos. En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 1,5% mensual sobre el saldo a financiar. El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor. Dicho porcentaje puede se modificado por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal, en el momento que la situación económica reinante en el país así lo requiera. Esta tasa no podrá ser superior a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina-

CADUCIDAD

ARTICULO 156°: Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.-

PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES

DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO

ARTICULO 157º: Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonan la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de marzo de dicho periodo.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.

b) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo.

Se faculta al Dpto. Ejecutivo Municipal, a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

66 63

INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 158º: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 156º, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.

PENALIDADES

ARTICULO 159°: Por incumplimiento de los derechos formales de los contribuyentes, responsables o terceros, desde 55.000 (cincuenta y cinco mil) UTMc hasta 400.000 (cuatrocientos mil) UTMc.

UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 160°: A los fines de las disposiciones municipales vigentes se establece:

UTMi (Unidad Tributaria Municipal de Inmueble) en $ 1,00 (un peso)

UTMs (Unidad tributaria Municipal de Servicios) en $ 1,00 (un peso)

UTMa (Unidad Tributaria Municipal de Automotor) en $ 1,00 (un peso)

UTMc (Unidad Tributaria Municipal de Comercio) en $ 1,00 (un peso)

Establecer una readecuación de hasta 50% de la UT equivalente a la suma de las variaciones mensuales del Nivel General del Indice de Precio al Consumidor para la región noroeste publicado por el INDEC o del organismo que en el futuro lo reemplace, de los meses de noviembre 202 a abril 2026 inclusive a aplicarse en las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2026.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 161º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.-

VIGENCIA

ARTICULO 162º: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir del 1 de Enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 163°: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas. Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares.-

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 164º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar o establecer los meses de temporada baja en las actividades comerciales vinculadas a las actividades de transporte de escolares para el cual generar la reducción en el cobro del monto minimo de la tasa de actividades varias del Anexo II del GRUPO C: VENTAS MINORISTAS – SUBGRUPO C5: Vehículos de transporte – Transporte de pasajeros: Inciso D, de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar o establecer los meses de temporada baja en la actividad turística para el cual generar la reducción en el cobro del monto mínimo de la Tasa de Actividades Varias del Anexo II del GRUPO G: Alojamientos, de la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 165º: Aprobar el Anexo I "TASA DE ACTIVIDADES VARIAS" y Anexo II "IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES"

ARTÍCULO 166º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 167º: Dese forma, publíquese y archívese.

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

68

ANEXO I

TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES

DETERMINACION DE LA TASA: Los montos mínimos indicados en el presente Anexo se aplicarán para cada actividad o rubro de actividad, no pudiendo resultar el monto mensual por todo concepto, inferior a la sumatoria de cada uno de ellos.

PAGOS PROVISORIOS: En los casos de actividades no contempladas en el presente Anexo se deberá presentar declaración jurada y abonar el pago provisorio que se indica en el mismo, hasta tanto se determine el monto mínimo aplicable para tales actividades.

RUBROS SIMILARES: Aquellos comercios que expendan bienes que guarden entre si características similares u homogéneas en pequeñas cantidades, sin que lleguen a configurar supermercados o centros comerciales, serán categorizados como mini mercaditos en los casos de venta de comestibles y de minishopping cuando no revistan tal carácter, siempre que la explotación pertenezca al mismo titular, se encuentre ubicada en un mismo catastro y la superficie ocupada no supere los 50 m^2 En tal caso tributarán como único rubro.

VENCIMIENTOS. Los vencimientos de pago operarán los días 20 ó hábil inmediato seguimiento del mes posterior al del devengamiento o perfeccionamiento del hecho imponible.

MORA: En caso de mora en el pago de las obligaciones tributarias no aplicaran los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de la sanción establecida por omisión de tributos establecida por el artículo 52 del Código Tributario Municipal.

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

Las actividades que se enumeran a continuación, cuyas ventas se hacen en mostrador u otro medio, directamente al consumidor final, entendiéndose por tales a quienes destinen bienes y servicios para uso o consumo privado, incluidas las efectuadas a organismos públicos y privados.
Las de tipo minoristas que comercialicen artículos no comestibles, artículos suntuarios, explotación de actividades de obras y servicios públicos o privados, ejercidos por personas físicas o jurídicas.

Nº	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD GRAVADA	TASA MIN.
	Servicio de taxi, remises, alquiler de automóviles de alquiler con chofer con uso compartido por vehículo Servicio de transporte escolar	21.000
	Ventas por menor de carnes rojas (vacunos, cerdos, caprinos), de pollos y otras aves, de pescados, que se efectúen mediante la entrega minorista domiciliaria, incluidas las carnicerías y los demás locales específicamente habilitados para el expendio de algunos de los citados rubros.	35.000
	Los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, casa de comidas o de pensiones y sus similares, que incluyan la provisión de bebidas aperitivas y gasificadas.	30.000
	Sanatorios y clínicas con o sin servicio de internación, bioquímicos, empresas de emergencia médicas y medicina prepaga.	35.000
	Corralones, ferreterías	25.000
	Farmacias, droguerías	35.000
	Supermercados, almacen mayorista, minisuper	35.000
	Almacen de mas de 10 mts cuadrado, drugstore, maxikiosco	23.000
	Talleres, galpones para deposito, galpones que sirvan para guardar elementos que estén al servicio de la minería.	50.000
	Hoteles	50.000
	Casa de eventos, alquiler de dia, quincho con parrilla, cabañas	25.000
	Servicio de Prestadores de internet, canal de cable o cualquier otro servicioi de transporte de datos	35.000
	Producción de agua gasificada, agua embotellada	35.000
	Panadería	40.000
	Espacio para la practica deportiva, por cancha	25.000

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Santiago Temple

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

El cálculo de la cuota mensual resulta de multiplicar la alícuota por el valor del auto y luego dividir por 12.

GRUPO 1 – CATEGORÍA – IMPORTE ANUAL

Grupo 1 Automotor, rurales, jeeps, camionetas, pick up, vans y otros no incluidos en los restantes grupos.

Valor fiscal	Alicuota en %
Superiores a 60.000.000	1,3
Valor mayor a 50.000.000 y hasta 60.000.000	1,5
Valor mayor a 30.000.000 y hasta 50.000.000	1,8
Valor hasta 30.000.000	2

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano



IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

El cálculo de la cuota mensual resulta de dividir por 12

GRUPO 2 – CATEGORIAS – IMPORTE FINAL

Grupo 2. Camiones, furgones, ambulancias, autos fúnebres siempre que estén realmente afectados a actividades económicas productivas-

MODELO AÑO	HASTA 1200 Kg "A"	DESDE 1201 a 2500 Kg "B"	DESDE 2501 a 4000 Kg "C"	DESDE 4001 a 7000 Kg "D"	DESDE 7001 a 10000 Kg "E"	DESDE 10001 a 13000 Kg "F"	DESDE 13001 a 16000 Kg "G"	DESDE 16001 a 20000 Kg "H"
2026	18.396	25.805	33.140	40.401	47.736	58.757	84.035	127.521
2025	16.927	23.737	30.470	37.166	43.900	92.934	77.301	117.326
2024	15.574	21.820	28.024	34.193	40.401	49.729	71.096	107.923
2023	14.332	20.088	25.805	31.448	37.166	45.742	65.416	99.306
2022	13.165	18.472	23.737	28.928	34.193	42.093	60.187	91.372
2021	12.112	17.003	21.820	26.633	31.448	38.707	55.399	84.035
2020	11.173	15.649	20.088	24.489	28.928	35.624	50.933	77.339
2019	10.269	14.369	18.472	22.532	26.633	32.765	46.870	71.132
2018	9.443	13.241	17.003	20.729	24.489	30.132	43.108	65.453
2017	8.689	12.188	15.649	19.073	22.532	27.724	39.685	60.224
2016	7.976	11.210	14.369	17.566	20.729	25.504	36.488	55.409
2015	7.337	10.307	13.241	16.139	19.073	23.474	33.592	50.971
2014	6.772	9.481	12.188	14.859	17.566	21.593	30.883	46.870
2013	6.208	8.726	11.210	13.655	16.139	19.861	28.402	43.146
2012	5.719	8.014	10.307	12.564	14.859	18.283	26.145	39.685
2011	5.265	7.375	9.481	11.549	13.655	16.816	24.039	36.526
2010	4.853	6.809	8.726	10.647	12.564	15.460	22.118	33.592
2009	4.439	6.246	8.014	9.779	11.587	14.218	20.351	30.883
2008	4.102	5.756	7.375	8.991	10.647	13.090	18.733	28.440
2007	3.762	5.303	6.809	8.276	9.779	12.037	17.230	26.145

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

72

GRUPO 3 – CATEGORIAS – IMPORTE ANUAL

Grupo 3: Colectivo, ómnibus, micro ómnibus, tráileres, acoplado, semi remolque y otras unidades remolcables.

MODELO AÑO	HASTA 3000 Kg "A"	DESDE 3001 a 6000 Kg "B"	DESDE 6001 a 10000 Kg "C"	DESDE 10001 a 15000 Kg "D"	DESDE 15001 a 20000 Kg "E"	DESDE 20001 a 25000 Kg "F"	DESDE 25001 a 30000 Kg "G"	DESDE 30001 a 35000 Kg "H"	MAS DE 35001 Kg "I"
2026	36.245	42.264	51.293	60.320	63.296	66.339	68.746	71.154	73.560
2025	32.266	37.616	45.642	53.667	56.341	60.354	62.562	64.733	66.941
2024	28.723	33.470	40.626	47.782	50.155	54.936	56.909	58.915	60.888
2023	25.546	29.792	36.144	42.499	44.638	49.987	51.795	53.600	55.438
2022	22.738	26.515	32.168	37.851	39.723	45.475	47.146	48.786	50.422
2021	20.230	23.606	28.622	33.672	35.342	41.395	42.901	44.405	45.910
2020	18.022	20.998	25.478	29.960	31.464	37.650	39.022	40.392	41.763
2019	16.016	18.691	22.670	26.683	28.021	34.272	35.510	36.747	38.019
2018	14.278	16.618	20.197	23.741	24.910	31.198	32.333	33.470	34.574
2017	12.706	14.813	17.955	21.133	22.170	28.387	29.424	30.427	31.464
2016	11.302	13.174	15.984	18.792	19.728	25.814	26.750	27.720	28.656
2015	10.066	11.736	14.245	16.752	17.587	23.506	24.341	25.213	26.048
2014	8.962	10.434	12.672	14.880	15.648	21.398	22.170	22.938	23.707
2013	7.958	9.296	11.269	13.242	13.910	19.459	20.163	20.866	21.566
2012	7.090	8.259	10.032	11.803	12.373	17.722	18.358	18.992	19.627
2011	6.320	7.357	8.928	10.501	9.883	16.117	16.718	17.288	17.890
2010	5.619	6.555	7.958	9.330	9.797	14.678	15.214	15.715	16.251
2009	4.982	5.818	7.090	8.326	8.726	13.342	13.843	14.312	14.813
2008	4.448	5.182	6.286	7.390	7.757	12.138	12.571	13.042	13.477
2007	3.946	4.616	5.619	6.589	6.922	11.069	11.470	11.870	12.272

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES
El cálculo de la cuota mensual resulta de dividir por 12

GRUPO 4 – CATEGORIAS – IMPORTE ANUAL

Grupo 4. Casas rodantes, tráileres y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas.

MODELO AÑO	HASTA 1000 Kg "A"	DESDE 1001 Kg "B"
2026	56.064	156.068
2025	50.544	140.520
2024	44.972	126.476
2023	40.964	113.852
2022	36.896	102.656
2021	33.104	92.036
2020	29.868	82.928
2019	26.864	74.732
2018	24.240	67.124
2017	21.680	60.356
2016	19.616	54.504
2015	17.664	48.984
2014	15.828	44.136
2013	14.208	39.624
2012	12.816	35.612
2011	11.540	32.352
2010	10.368	28.760
2009	9.476	26.000
2008	8.420	23.156
2007	7.776	21.152

ING. LINO FERNANDO YONAR
Intendente
Municipalidad de Campo Quijano

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES
El cálculo de la cuota mensual resulta de dividir por 12

GRUPO 5 – CATEGORIAS – IMPORTE ANUAL

Grupo 5. Motos, motocicletas, ciclomotores, y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados, cuatriciclos

MODELO AÑO	HASTA 100 cc "A"	DESDE 101 cc a 200 cc "B"	DESDE 201 cc a 350 cc "C"	DESDE 351 cc a 500 cc "D"	DESDE 501 cc a 750 cc "E"	DESDE MAS DE 751 cc "F"
2026	21.141	32.276	44.086	61.690	83.732	110.214
2025	20.088	30.694	41.904	58.606	79.596	104.722
2024	19.111	29.117	39.798	55.674	75.611	99.457
2023	18.133	27.686	37.768	52.888	71.847	94.495
2022	17.226	26.255	35.888	50.258	68.234	89.753
2021	16.400	24.975	34.079	47.774	64.849	85.315
2020	15.574	23.701	32.427	45.365	61.614	81.027
2019	14.747	22.572	30.769	43.108	58.531	76.961
2018	14.067	21.443	29.268	40.927	55.598	73.127
2017	13.316	20.315	27.761	38.896	52.812	69.439
2016	12.641	19.337	26.406	36.941	50.182	65.977
2015	12.037	18.355	25.051	35.132	47.623	62.667
2014	11.437	17.453	23.846	33.329	45.290	59.584
2013	10.832	16.551	22.648	31.671	43.033	56.576
2012	10.309	15.725	21.519	30.094	40.851	53.714
2011	9.779	14.974	20.466	28.588	38.821	51.084
2010	9.331	14.218	19.408	27.157	36.866	48.524
2009	8.878	13.468	18.430	25.807	35.057	46.116
2008	8.424	12.868	17.528	24.527	33.253	43.783
2007	7.976	12.188	16.627	23.323	31.595	41.602

ING. LING FERNANDO YONAR
Intendente
...dad de Campo Quijano

BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:
Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780
mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -
Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.

@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar